


Decreto 272/2024, de 16 de diciembre, por el que se modifican determinados preceptos de los Estatutos de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, aprobados mediante el Decreto 104/2011, de 19 de abril.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

N.º de orden	Denominación del documento
1	Memoria justificativa sobre innecesariedad de consulta pública previa
2	Memoria justificativa de necesidad y oportunidad
3	Memoria principios de buena regulación
4	Memoria económica
5	Anexo I competencia
6	Informe evaluación impacto de género
7	Memoria repercusión sobre derechos infancia, adolescencia y familia
8	Memoria incidencia sobre libertad de establecimiento y libre prestación de servicios
9	Resolución sobre la innecesariedad del trámite de audiencia
10	Acuerdo de inicio del procedimiento
11	Observaciones de la Unidad Igualdad de Género
12	Informe Dirección General Sector Público Instrumental
13	Informe de la Secretaría General para la Administración Pública
14	Informe Dirección General de Presupuestos
15	Informe de valoración informes preceptivos
16	Informe preceptivo de Secretaría General Técnica
17	Informe Gabinete Jurídico
18	Informe de valoración de informe Gabinete Jurídico
19	Dictamen del Consejo Consultivo
20	Valoración de Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	16/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4HKMSQB5TFPELRMQFCPHPU9DN	PÁG. 1/2	



En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

Sevilla, (fechaado y firmado digitalmente)

EL VICECONSEJERO

Fdo.: Sergio Arjona Jiménez

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

SERGIO ARJONA JIMENEZ

16/12/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jm4HKMSQB5TFPELRMQFCPHU9DN

PÁG. 2/2



MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA INNECESARIEDAD DEL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA CIUDADANÍA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 133.1 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS EN RELACIÓN AL PROYECTO DE “DECRETO POR EL QUE SE SE MODIFICAN DETERMINADOS PRECEPTOS DE LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA, APROBADOS MEDIANTE DECRETO 104/2011, DE 19 DE ABRIL.”

El artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Asimismo el artículo 133 en su apartado 4 establece que cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero.

Dada la naturaleza del proyecto de Decreto mencionado en el encabezamiento, tramitado por este Órgano Directivo, y teniendo en cuenta que su no tiene impacto en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios y regula aspectos parciales de una materia, queda exento del cumplimiento del trámite de consulta pública previa por cuanto se limita a regular aspectos organizativos, relativos a la estructura y organización de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía.

En Sevilla, a la fecha de firma electrónica,

EL VICECONSEJERO
Sergio Arjona Jiménez

Avda. Manuel Siurot, nº 50

41071 - Sevilla



FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	06/03/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJAKX9PPZM8CSXU5PRJQUSXQ7HSN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE “DECRETO POR EL QUE SE SE MODIFICAN DETERMINADOS PRECEPTOS DE LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA, APROBADOS MEDIANTE DECRETO 104/2011, DE 19 DE ABRIL.”

A los efectos previstos en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se emite el presente informe justificativo de la necesidad y oportunidad del proyecto de disposición citado en el encabezamiento:

1.- Juicio de necesidad y oportunidad del proyecto.

Mediante Decreto 196/2023, de 27 de julio, por el que se modifican los Estatutos de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, aprobados mediante el Decreto 104/2011, de 19 de abril, para la adecuación de sus estructura organizativa y régimen presupuestario y contable, se llevó a cabo la modificación de determinados artículos de dichos Estatutos al objeto de adaptarlos a la realidad derivada de la triple adscripción de la Agencia a las Consejerías de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, y de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, todo ello en virtud de lo dispuesto por los Decretos del Presidente 13/2022, de 8 de agosto, y 4/2023, de 11 de abril, por los que se modifica el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.

En concreto, la adscripción de la Agencia a la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa se produce con motivo de la atribución a la misma de las competencias en materia de lucha contra las emergencias ambientales causadas por incendios forestales, establecida en el Decreto 95/2023, de 25 de abril, por el que se modifica el Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de dicha Consejería. De forma paralela, se aprueba el Decreto-ley 2/2023, de 11 de abril, por el que se adoptan medidas en materia de emergencias y gestión, prevención y extinción de incendios forestales y se autoriza la creación de la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía, a la cual se le asignan las funciones instrumentales sobre emergencias de manera integral segregando así las correspondientes a incendios forestales de las funciones que venía desempeñando hasta entonces la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía.

Esta nueva situación debe verse reflejada en la correspondiente modificación de los Estatutos de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía coincidiendo con la tramitación del Decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía y la puesta en funcionamiento de la misma. Con la misma finalidad debe ser modificada la redacción del Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.

Como consuencia deben ser modificados el régimen de las Vicepresidencias, la composición del Consejo Rector y de la Comisión de Seguimiento y suprimida la Subdirección General, ahora innecesaria, todo ello con el objetivo de desvincular el funcionamiento de la Agencia de la Consejería competente en materia de lucha contra las emergencias ambientales causadas por los incendios forestales, a la que ahora deja de estar adscrita.

Avda. Manuel Siurot, nº 50

41071 - Sevilla



FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	06/03/2024	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	BndJASF48M6PEEPZTMYRFGTFCREV67	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Por otro lado, respecto a la composición del Consejo Rector, se recoge expresamente la posibilidad de delegación de voto de sus vocales en caso de imposibilidad de asistir a las reuniones a fin de establecer un régimen de funcionamiento más ágil y eficaz que el derivado de la aplicación del hasta ahora vigente régimen de suplencia de los mismos, complejo debido al elevado número de vocales existente y a la remisión genérica a la aplicación de lo establecido en los correspondientes decretos de estructura de las diferentes Consejerías.

Por último, se modifica también la denominación de la Dirección de Servicios Corporativos que pasa a denominarse Dirección de Servicios Corporativos y Técnicos para hacerla más acorde a la realidad de sus funciones.

2.- Juicio de legalidad.

La Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía contempla en su artículo 22 la creación de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía como agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, estableciendo su adscripción a la Consejería o Consejerías que se establezcan por el Consejo de Gobierno.

Por su parte, el artículo 56.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre de Administración de la Junta de Andalucía, establece que los estatutos de las agencias administrativas y públicas empresariales se aprobará por Decreto del Consejo de Gobierno.

Mediante Decreto 104/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, se procede a la adscripción de la misma a la Consejería competente en materia de medio ambiente y agua. Sin embargo, de acuerdo con la distribución de competencias realizada a través del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, modificado por Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto, el ejercicio de las competencias en materia de medio ambiente corresponde a Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul mientras que las competencias en materia de agua son atribuidas a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

Así, de conformidad con lo establecido en el citado Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, en el Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, y en el Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía pasa a estar adscrita a ambas Consejerías.

FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	06/03/2024	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	BndJASF48M6PEEPZTMYRFGTFCREV67	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Posteriormente, mediante Decreto 196/2023, de 27 de julio, por el que se modifican los Estatutos de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, aprobados mediante el Decreto 104/2011, de 19 de abril, para la adecuación de sus estructura organizativa y régimen presupuestario y contable, se llevó a cabo la modificación de determinados artículos de dichos Estatutos al objeto de adaptarlos a la realidad derivada de la triple adscripción de la Agencia a las Consejerías de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, y de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, todo ello en virtud de lo dispuesto por los Decretos del Presidente 13/2022, de 8 de agosto, y 4/2023, de 11 de abril, por los que se modifica el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, y en el Decreto 96/2023, de 25 de abril, por el que se modifica el antes citado Decreto 162/2022, de 9 de agosto.

En virtud de lo expuesto, y previa conformidad expresada por las Consejerías de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, y de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, corresponde a esta Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul promover la reforma de los Estatutos de la citada Agencia en virtud de los motivos expuestos el apartado 1º de esta memoria.

3.- Contenido.

Este proyecto de decreto cuenta con un artículo único al objeto de proceder a la modificación de los Estatutos de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, aprobados mediante el Decreto 104/2011, de 19 de abril, en concreto de sus artículos 2, 4, 7, 8, 12, 15, 19, 22, 25, 27, 29 y 34. Asimismo recoge la modificación de la letra a) del apartado 2 del artículo 2 del Decreto 162/2022, de 9 de agosto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.

4.- Tabla de Vigencias.

El Decreto supone la modificación del Decreto 104/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, modificados posteriormente mediante:

- Decreto 220/2018, de 4 de diciembre, por el que se adecúan los Estatutos de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía a lo previsto en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico Español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Decreto Decreto 179/2021, de 15 de junio, por el que se modifican determinados preceptos de los Estatutos de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, aprobados mediante el Decreto 104/2011, de 19 de abril.
- Decreto 196/2023, de 27 de julio, por el que se modifican los Estatutos de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, aprobados mediante el Decreto 104/2011, de 19 de abril, para la adecuación de sus estructura organizativa y régimen presupuestario y contable.

También supone la modificación del Decreto 162/2022, de 9 de agosto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, modificado por Decreto 96/2023, de 25 de abril, y Decreto 18/2024, de 29 de enero.

Asimismo, contempla una disposición derogatoria para derogar cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el mismo.

FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	06/03/2024	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	BndJASF48M6PEEPZTMYRFGTFCREV67	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



5.- Referencia a las actuaciones previas y decisión sobre los tramites de audiencia e información pública.

El proyecto de decreto se circunscribe a los aspectos organizativos de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía y por tanto no afectará directamente a los derechos y obligaciones de los ciudadanos, por lo que podrá prescindirse de los trámites de consulta pública, audiencia e información pública, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el primer párrafo del artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

6.- Inexistencia de exigencia técnicas.

El proyecto que pretende aprobarse no requiere la creación o desarrollo de una aplicación informática.

En Sevilla, a la fecha de firma electrónica

EL VICECONSEJERO
Sergio Arjona Jiménez

FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	06/03/2024	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	BndJASF48M6PEEPZTMYRFGTFCREV67	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

MEMORIA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN EN EL PROYECTO DE “DECRETO POR EL QUE SE SE MODIFICAN DETERMINADOS PRECEPTOS DE LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA, APROBADOS MEDIANTE DECRETO 104/2011, DE 19 DE ABRIL.”

La presente memoria se redacta en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en relación con lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, debiendo quedar suficientemente justificada la adecuación del proyecto a dichos principios.

1.- Justificación de los principios de buena regulación:

a) Necesidad:

Mediante Decreto 196/2023, de 27 de julio, por el que se modifican los Estatutos de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, aprobados mediante el Decreto 104/2011, de 19 de abril, para la adecuación de sus estructura organizativa y régimen presupuestario y contable, se llevó a cabo la modificación de determinados artículos de dichos Estatutos al objeto de adaptarlos a la realidad derivada de la triple adscripción de la Agencia a las Consejerías de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, y de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, todo ello en virtud de lo dispuesto por los Decretos del Presidente 13/2022, de 8 de agosto, y 4/2023, de 11 de abril, por los que se modifica el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.

En concreto, la adscripción de la Agencia a la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa se produce con motivo de la atribución a la misma de las competencias en materia de lucha contra las emergencias ambientales causadas por incendios forestales, establecida en el Decreto 95/2023, de 25 de abril, por el que se modifica el Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de dicha Consejería. De forma paralela, se aprueba el Decreto-ley 2/2023, de 11 de abril, por el que se adoptan medidas en materia de emergencias y gestión, prevención y extinción de incendios forestales y se autoriza la creación de la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía, a la cual se le asignan las funciones instrumentales sobre emergencias de manera integral segregando así las correspondientes a incendios forestales de las funciones que venía desempeñando hasta entonces la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía.

Esta nueva situación debe verse reflejada en la correspondiente modificación de los Estatutos de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía coincidiendo con la tramitación del Decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía y la puesta en funcionamiento de la misma.

A tal fin deben ser modificados el régimen de las Vicepresidencias, la composición del Consejo Rector y de la Comisión de Seguimiento y suprimida la Subdirección General, ahora innecesaria, todo ello con el objetivo de desvincular el funcionamiento de la Agencia de la Consejería competente en materia de lucha contra las emergencias ambientales causadas por los incendios forestales, a la que ahora deja de estar adscrita.

Avda. Manuel Siurot, nº 50

41071 - Sevilla



FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	06/03/2024	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	BndJAUQDXDV344DFWHB4KS4VG95RER	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



b) Eficacia:

Con la presente modificación se pretende conseguir una mayor efectividad y eficiencia en la organización de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía.

c) Proporcionalidad:

En virtud del principio de proporcionalidad, establecido en el artículo 129.3 de la Ley 39/2015, la iniciativa que se propone contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma.

d) Seguridad jurídica:

Este proyecto establece una regulación clara y precisa, no utiliza conceptos indeterminados, que resten seguridad jurídica, facilitando de este modo su conocimiento y posterior aplicación a todos sus destinatarios. La iniciativa normativa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, generando un marco normativo estable y predecible.

e) Transparencia:

El presente proyecto por tratarse de norma de carácter organizativo está exento de ser sometido a trámite de audiencia e información pública, no requiriéndose tampoco ser publicado en el portal de la transparencia de conformidad con lo establecido en el artículo 13.3 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

f) Eficiencia:

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa no impone cargas que supongan la introducción de restricciones injustificadas o desproporcionadas. Este proyecto configura y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos, y no impone cargas administrativas para la ciudadanía ni para las empresas.

2.- Razón de interés general que justifica la aprobación de la norma.

La norma persigue posibilitar la adaptación del funcionamiento de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía al ordenamiento jurídico vigente. En este apartado se hace remisión a lo expuesto en el apartado relativo a la justificación del cumplimiento principio de “necesidad”.

3.- Objetivos perseguidos y la justificación de que la disposición a aprobar es el instrumento más adecuado para lograrlos.

El objetivo es es la modificación de los Estatutos para adecuar el régimen organizativo de la Agencia establecido en su Capítulo III a su adscripción a las consejerías competentes en materia de medio ambiente y de agua, desvinculándola de la consejería competente en materia de emergencias ambientales causadas por los incendios forestales.

FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	06/03/2024	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	BndJAUQDXDV344DFWHB4KS4VG95RER	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Tratándose de un contenido regulado en la actualidad en los Estatutos de la Agencia, aprobados por Decreto 104/2011, de 19 de abril, sólo cabe llevar a cabo esta reforma mediante una norma de igual rango.

4.- Constatación de que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones, para alcanzar tales fines.

El proyecto de modificación de Decreto se limita a la organización administrativa interna de la Agencia, por lo que no aplica en el presente caso la necesidad de constar otras medidas menos restrictivas, al carecer de efectos “ad extra” hacia la ciudadanía. En base a lo anterior, las exigencias y medidas que se establecen en la norma, resultan proporcionadas para alcanzar los fines pretendidos, sin suponer una merma de derechos ni restricciones.

5.- Justificación sobre el rango del proyecto normativo y su debida coherencia con el resto del ordenamiento jurídico.

La necesidad de elaborar Decreto viene justificada, entre otros motivos, por la naturaleza de la norma a modificar, que goza del rango de Decreto, siendo así que el mismo solo puede modificarse por norma de igual rango normativo.

6.- Descripción de los trámites seguidos en el procedimiento de tramitación del anteproyecto para su iniciación.

Los propios establecidos para este tipo de normas en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

7.- Participación de los agentes y sectores interesados.

Atendiendo a la naturaleza organizativa de la norma, no aplica.

8.- Estudio de valoración de las cargas administrativas derivadas de la norma, justificando su necesidad y evitando la imposición de cargas innecesarias o accesorias.

El artículo 45.1 letra b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que «La iniciación del procedimiento de elaboración de un reglamento se llevará a cabo por el órgano directivo competente, previo acuerdo de la persona titular de la Consejería, mediante la elaboración del correspondiente proyecto, al que se acompañará un informe sobre la necesidad y oportunidad de aquel, una memoria económica que contenga la estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación, una memoria sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establezcan en el mismo, y, cuando proceda, una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas.»

El artículo 129.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, determina que: «En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos. »

FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	06/03/2024	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	BndJAUQDXDV344DFWHB4KS4VG95RER	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El presente proyecto normativo goza de la condición de norma interna emitida en el ejercicio de la potestad de autoorganización de las Administraciones Públicas, sin efectos «ad extra» y, por ende, sin que suponga cargas administrativas para los ciudadanos y empresas.

En consecuencia, atendiendo a lo anteriormente expuesto, y visto el contenido del Proyecto de Decreto, su aprobación no implica ningún tipo de carga administrativa para la ciudadanía.

9.- Factores tenidos en cuenta, en los procedimientos administrativos regulados en este proyecto, para fijar su plazo máximo de duración, así como previsión de su impacto organizativo y de los recursos de personal para su óptima gestión.

Atendiendo a la naturaleza organizativa de la norma, no aplica.

10.- Cuando se trate de la creación de nuevos órganos, la acreditación de la no coincidencia de sus funciones y atribuciones con la de otros órganos existentes.

Este proyecto de Decreto no propone la creación de nuevos órganos.

11.- Cuando se establezca que el silencio tendrá efecto desestimatorio, se expondrá específicamente la razón imperiosa de interés general que lo justifica, en los supuestos en los que el procedimiento tenga por objeto el acceso a actividades o su ejercicio.

Este proyecto de Decreto no regula cuestiones relativas al silencio desestimatorio.

12.- Cuando se establezcan nuevos trámites en los procedimientos administrativos, adicionales o distintos a los previstos en la legislación del procedimiento administrativo común, se justificará que son eficaces, proporcionados y necesarios para la consecución de los fines propios del procedimiento.

Este proyecto de Decreto no establece nuevos trámites, adicionales o distintos a los previstos en la legislación del procedimiento administrativo común.

13.- Cuando concretamente se establezca una limitación al acceso o ejercicio de una actividad económica, como la exigencia de una autorización, se motivará específicamente el cumplimiento de los principios de necesidad, proporcionalidad y no discriminación en relación con tales medidas.

No se establecen limitaciones de acceso al ejercicio de la actividad económica.

En Sevilla, a la fecha de firma electrónica

EL VICECONSEJERO
Sergio Arjona Jiménez

FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	06/03/2024	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	BndJAUQDXDV344DFWHB4KS4VG95RER	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

MEMORIA ECONÓMICA DEL PROYECTO DE “DECRETO POR EL QUE SE SE MODIFICAN DETERMINADOS PRECEPTOS DE LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA, APROBADOS MEDIANTE DECRETO 104/2011, DE 19 DE ABRIL.”

De conformidad con el artículo 129.7 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando una iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Por su parte, el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, tiene por objeto determinar las actuaciones de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus Organismos Autónomos en las que serán preceptivos la elaboración de una memoria económica y el informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía y Hacienda sobre su incidencia económico-financiera. Asimismo, se establecen determinadas reglas relativas al contenido y tramitación de la memoria económica y del informe económico-financiero.

Su artículo 2.1, relativo al ámbito de la memoria económica y del informe económico-financiero, establecen que los proyectos de disposiciones legales y reglamentarias, las propuestas de planes con contenido económico-financiero, de contratos, de convenios y de cualquier otra actuación de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus Organismos Autónomos que afecte o pudiera afectar a los ingresos y gastos públicos, además de atenerse a las disponibilidades del presupuesto corriente, deberán valorar las repercusiones y efectos sobre los ejercicios presupuestarios a los que se extienda su vigencia o efectos.

Añade en su artículo 2.2. que la valoración de las actuaciones reseñadas en el apartado anterior deberá documentarse en una memoria económica que ponga de manifiesto detalladamente evaluados cuantos datos resulten precisos para conocer la incidencia económico-financiera de su ejecución, en una serie de supuestos, entre los cuales se encuentran los proyectos de disposiciones reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno.

De esta forma, a los efectos previstos en el citado Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, se emite la presente memoria económica del proyecto de disposición citado en el encabezamiento:

El proyecto de Decreto tiene por objeto actualizar en los Estatutos de la Agencia de Medio Ambiente y Agua M.P. aprobados por Decreto 104/2011, de 19 de abril, el régimen de adscripción orgánica derivado de la desvinculación de esta Agencia de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa con motivo de la puesta en funcionamiento de la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía, creada mediante el Decreto-ley 2/2023, de 11 de abril, por el que se adoptan medidas en materia de emergencias y gestión, prevención y extinción de incendios forestales y se autoriza la creación de la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía, a la cual se le asignan las funciones instrumentales sobre emergencias de

Avda. Manuel Siurot, nº 50

41071 - Sevilla



FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	06/03/2024	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	BndJAEWY4K6GJMVR25GQS2ART9Y63N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



de incendios forestales y se autoriza la creación de la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía, a la cual se le asignan las funciones instrumentales sobre emergencias de manera integral segregando así las correspondientes a incendios forestales de las funciones que venía desempeñando hasta entonces la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía.

Valoración de la incidencia económico-financiera:

Se trata de una norma interna de organización que no implica nuevos gastos. En lo que respecta a los ingresos, la entrada en vigor del Decreto tampoco implica la generación de ingresos.

Por tanto, la evaluación de la incidencia económica-financiera del presente proyecto tiene como resultado un valor económico igual a cero en todos los apartados de los Anexos I a IV cotemplados referidos en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.

En este sentido, la memoria económica del proyecto de decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía, que se encuentra en tramitación, indica lo siguiente:

“... queda de manifiesto en el articulado que define la dotación de la Agencia en el momento de su puesta en funcionamiento, que se refiere siempre a los recursos presupuestarios, humanos, estructurales y funcionales ya existentes, que serán objeto de integración en la nueva Agencia. No implica por tanto un crecimiento de los ingresos públicos ni un aumento sustancial o considerable del gasto, ya que entre los fines y competencias esenciales de la futura Agencia son los que actualmente se realizan desde la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa y la Agencia de Medio Ambiente y Agua.

Con todo ello, resulta que la aplicación de las previsiones contenidas en el proyecto de Decreto no deberán ocasionar incremento del gasto público, antes bien habrá de tenerse en cuenta que el funcionamiento de la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias supondrá una oportunidad para la racionalización de recursos económicos, la eliminación de duplicidades y la generación de sinergias, así como la disminución de costes y un ahorro tanto para la propia Administración andaluza, como los beneficios que representa para la ciudadanía.”

Y continúa el citado proyecto de Decreto indicando lo que sigue:

“Considerando que, para la iniciación del funcionamiento de la Agencia, los créditos presupuestarios destinados para el ejercicio 2024, serán los consignados en sus presupuestos por las consejerías, centros directivos y agencias que se integran en la Agencia de Seguridad y gestión integral de Emergencias de Andalucía, donde se integraran los recursos personales y económicos destinados a los operativos INFOCA, Emergencias y Protección Civil y los relativos al Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía (IESPA), concluyéndose que el proyecto de Decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Seguridad y gestión integral de Emergencias de Andalucía no implica una disminución de ingresos ni un aumento del gasto, por lo que resulta un valor económico igual a cero en todos los apartados de los anexos 1 al 4 referidos en la disposición transitoria segunda del citado Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.....”

FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	06/03/2024	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	BndJAEWY4K6GJMVR25GQS2ART9Y63N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En Sevilla, a la fecha de firma electrónica

EL VICECONSEJERO
Sergio Arjona Jiménez

FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	06/03/2024	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	BndJAEWY4K6GJMVR25GQS2ART9Y63N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INCIDENCIA DE UN PROYECTO DE NORMA EN RELACIÓN AL INFORME PRECEPTIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 3.i) DE LA LEY 6/2007, DE 26 DE JUNIO, DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA. (Código procedimiento: 11066)

Consejería: SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL	
Centro Directivo proponente: VICECONSEJERIA	
Título del proyecto normativo: DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DETERMINADOS PRECEPTOS DE LOS ESTATUTOS DE AMAYA	
Titular del Centro Directivo: SERGIO ARJONA JIMENEZ	
Fecha de remisión: La de firma del documento	Email contacto: viceconsejeria.csmaea@juntadeandalucia.es

1 EVALUACIÓN PREVIA DE LA NECESIDAD DE INFORME

Para establecer si el proyecto de norma tiene incidencia en las actividades económicas, en la competencia efectiva y en la unidad de mercado; y determinar si es necesario solicitar el preceptivo informe, debe analizarse y contestarse en primer lugar a la siguiente pregunta.

¿La norma prevista regula una actividad económica, un sector económico o mercado? SÍ NO

En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.

En el supuesto de que la respuesta sea afirmativa, debe analizarse y contestarse a la siguiente pregunta:

¿La norma prevista, considerando los criterios del Anexo II de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, incide en la competencia efectiva, en la unidad de mercado o en las actividades económicas, principalmente, cuando afecten a los operadores económicos o al empleo? SÍ NO

En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.

En el supuesto en el que, por aplicación de los referidos criterios del Anexo II, se determine que el proyecto normativo tiene incidencia, el Centro Directivo encargado de la tramitación del proyecto normativo solicitará a la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía la emisión del referido informe preceptivo, de conformidad con lo previsto en el apartado segundo de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía.

2 LUGAR, FECHA Y FIRMA

En SEVILLA a de de

EL/LA TITULAR DEL CENTRO DIRECTIVO

Fdo.: Sergio Arjona Jiménez

SECRETARÍA GENERAL DE LA AGENCIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	06/03/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJA6P3ZDJTJFQWH8VSHKTW3E6TPW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE “DECRETO POR EL QUE SE SE MODIFICAN DETERMINADOS PRECEPTOS DE LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA, APROBADOS MEDIANTE DECRETO 104/2011, DE 19 DE ABRIL.”

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME

1.1. Título de la norma.

Proyecto de Decreto por el que se modifican determinados preceptos de los Estatutos de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, aprobados mediante Decreto 104/2011, de 19 de abril.

1.2. Fundamentación.

De conformidad con el artículo 114 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como con el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, todas las Consejerías y centros directivos de la Junta de Andalucía tienen la obligación de acompañar al procedimiento de elaboración de los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes, un Informe de Impacto en el que se valore el impacto que pueden causar las mismas tras su aprobación.

Por otra parte, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se deroga el anterior Decreto 93/2004 y se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de género, la emisión del informe de impacto de género corresponde al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición o plan de que se trate.

1.3. Centro directivo emisor, objeto del informe y órgano a quien se remite.

La Viceconsejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul emite el presente informe con el objeto de evaluar el impacto de género que el proyecto de Decreto por el que se modifican determinados preceptos de los Estatutos de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, aprobados mediante Decreto 104/2011, de 19 de abril, pudiera causar y lo envía a la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul para que ésta formule las observaciones pertinentes en orden la modificación de la norma, si fuera necesario, con objeto de garantizar un impacto de género positivo tras la aprobación de la misma.

Con posterioridad y antes de la aprobación del proyecto de Decreto, el órgano directivo competente para la emisión del informe de evaluación del impacto de género, lo remitirá al Instituto Andaluz de la Mujer junto con las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género.

2. IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA.

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía tiene como objetivo principal garantizar la vinculación de los poderes públicos en todos los ámbitos, en el cumplimiento de la transversalidad como instrumento imprescindible para el ejercicio de las competencias autonómicas en clave de género.

Avda. Manuel Siurot, nº 50

41071 - Sevilla



FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	06/03/2024	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	BndJA2ZWFJCGFQAHSZQRCY5SWB2GM9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El proyecto de norma objeto de este informe tiene un marcado carácter organizativo por lo que se considera que es: **NO PERTINENTE** al género.

3. VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DE LA NORMA

La actualización de los Estatutos a su régimen de adscripción orgánica no afecta al género de las personas en la Agencia, en la medida de que la titularidad y composición de los órganos superiores de la Agencia viene determinada, bien por razón de su cargo en el Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía, bien por su designación específica por las personas titulares de las Consejerías, que por razón de la materia que les compete deben estar representadas en el Consejo Rector.

Por tanto, el alcance de las modificaciones propuestas del texto de los Estatutos de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía no supone impacto alguno sobre la cuestión del género, habiéndose empleado en la redacción del proyecto un lenguaje no sexista.

A la vista de lo expuesto se considera que la norma no tiene un impacto de género previsible.

En Sevilla, a la fecha de firma electrónica

EL VICECONSEJERO
Sergio Arjona Jiménez

FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	06/03/2024	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	BndJA2ZWFJCGFQAHSZQRCY5SWB2GM9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

MEMORIA SOBRE LA REPERCUSIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y FAMILIAS, DEL PROYECTO DE “DECRETO POR EL QUE SE SE MODIFICAN DETERMINADOS PRECEPTOS DE LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA, APROBADOS MEDIANTE DECRETO 104/2011, DE 19 DE ABRIL.”

De conformidad con lo establecido en el artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, y en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de Evaluación del enfoque de derechos de la infancia en los Proyectos de Ley y de reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, se realiza la presente Memoria de evaluación del enfoque de derechos de la infancia del proyecto de disposición arriba referenciado.

Por su parte, la Disposición final primera de la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía, modifica el citado artículo 139.1 de la Ley de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, en orden a incluir en dicha memoria una evaluación de enfoque de los derechos de la adolescencia sobre el contenido del proyecto normativo que nos ocupa.

Igualmente es preciso que la citada memoria se complete con lo previsto en la Disposición Adicional 10ª de Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, en relación al impacto de la norma que nos ocupa a la familia.

El proyecto de Decreto se limita a modificar determinados preceptos de los Estatutos de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía aprobados mediante Decreto 104/2011, de 19 de abril, para adaptarlos a su régimen de adscripción a las consejerías competentes en materia de medio ambiente y de agua , desvinculándola de la consejería competente en materia de lucha contra las emergencias ambientales causadas por los incendios forestales, a la que deja de estar adscrita.

A la vista de lo expuesto la norma propuesta no es susceptible de repercutir sobre los derechos de las niñas y niños, así como sobre las actuaciones públicas y privadas relativas a la atención a la infancia, ni tiene impacto sobre la adolescencia o el régimen de protección a las familias.

En Sevilla, a la fecha de firma electrónica

EL VICECONSEJERO
Sergio Arjona Jiménez

Avda. Manuel Siurot, nº 50

41071 - Sevilla



FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	06/03/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJAJPXAGJFTWETGKEKU4ZPVL58R6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

MEMORIA SOBRE LA INCIDENCIA DEL PROYECTO DE “DECRETO POR EL QUE SE SE MODIFICAN DETERMINADOS PRECEPTOS DE LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA, APROBADOS MEDIANTE DECRETO 104/2011, DE 19 DE ABRIL” SOBRE LA LIBERTAD DE ESTABLECIMIENTO Y LIBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

El proyecto de Decreto no establece restricciones a la libertad de establecimiento ni a la libre prestación de servicios que requieran notificación a la Comisión Europea, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 y 12.3 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, de libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Por tanto no corresponde cumplimentar los formularios “A” y “B” que figuran en la Instrucción de 14 de junio de 2010, de la Secretaría Generalde Acción Exterior, por la que se establecen los supuestos y el cauce de notificación a la Comisión Europea de los proyectos normativos afectados por la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.

En Sevilla, a la fecha de firma electrónica

EL VICECONSEJERO
Sergio Arjona Jiménez

Avda. Manuel Siurot, nº 50

41071 - Sevilla



FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	06/03/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJAHRW7B5GH3QX8JH3XDGQA2X5F6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

RESOLUCIÓN SOBRE LA INNECESARIEDAD DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA A LA CIUDADANÍA EN EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE “DECRETO POR EL QUE SE SE MODIFICAN DETERMINADOS PRECEPTOS DE LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA, APROBADOS MEDIANTE DECRETO 104/2011, DE 19 DE ABRIL.”

El artículo 45.1 f) de la Ley 6/2006, 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, exime del trámite de audiencia a la ciudadanía, en sus diversas formas reguladas en la letra d), a las disposiciones de carácter organizativo del Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía.

Dada la naturaleza organizativa del proyecto de Decreto mencionado en el encabezamiento, tramitado por este Órgano Directivo, queda exento del cumplimiento de dicho trámite por cuanto se limita a regular aspectos organizativos, relativos a la estructura y organización de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía.

En Sevilla, a la fecha de firma electrónica,

EL VICECONSEJERO
Sergio Arjona Jiménez

Avda. Manuel Siurot, nº 50

41071 - Sevilla



FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	06/03/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJA8TL2UL3YF5B3EAQMDSN3UWDKM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE “DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DETERMINADOS PRECEPTOS DE LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA, APROBADOS MEDIANTE DECRETO 104/2011, DE 19 DE ABRIL.”

Vista la propuesta de la Viceconsejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía azul, de iniciación del procedimiento de elaboración y tramitación de un proyecto de decreto por el que se modifican determinados preceptos de los Estatutos de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, aprobados mediante Decreto 104/2011, de 19 de abril, a la que se acompaña el borrador de Decreto, con su documentación adjunta, resulta lo siguiente:

I. Mediante Decreto 196/2023, de 27 de julio, por el que se modifican los Estatutos de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, aprobados mediante el Decreto 104/2011, de 19 de abril, para la adecuación de sus estructura organizativa y régimen presupuestario y contable, se llevó a cabo la modificación de determinados artículos de dichos Estatutos al objeto de adaptarlos a la realidad derivada de la triple adscripción de la Agencia a las Consejerías de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, y de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, todo ello en virtud de lo dispuesto por los Decretos del Presidente 13/2022, de 8 de agosto, y 4/2023, de 11 de abril, por los que se modifica el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.

En concreto, la adscripción de la Agencia a la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa se produce con motivo de la atribución a la misma de las competencias en materia de lucha contra las emergencias ambientales causadas por incendios forestales, establecida en el Decreto 95/2023, de 25 de abril, por el que se modifica el Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de dicha Consejería. De forma paralela, se aprueba el Decreto-ley 2/2023, de 11 de abril, por el que se adoptan medidas en materia de emergencias y gestión, prevención y extinción de incendios forestales y se autoriza la creación de la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía, a la cual se le asignan las funciones instrumentales sobre emergencias de manera integral segregando así las correspondientes a incendios forestales de las funciones que venía desempeñando hasta entonces la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía.

Esta nueva situación debe verse reflejada en la correspondiente modificación de los Estatutos de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía coincidiendo con la tramitación del Decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía y la puesta en funcionamiento de la misma.

A tal fin deben ser modificados el régimen de las Vicepresidencias, la composición del Consejo Rector y de la Comisión de Seguimiento y suprimida la Subdirección General, ahora innecesaria, todo ello con el objetivo de desvincular el funcionamiento de la Agencia de la Consejería competente en materia de lucha contra las emergencias ambientales causadas por los incendios forestales, a la que ahora deja de estar adscrita. Asimismo en este sentido se introduce también la modificación del Decreto 162/2022, de 9 de agosto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.

Se trata, en consecuencia, de una norma interna de organización.



FIRMADO POR	RAMON FERNANDEZ-PACHECO MONTERREAL	29/04/2024	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmU7Y45QPZUL49E3MDBWHFK9GLG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



II. Se ha obtenido la conformidad para la iniciación del procedimiento por parte de las Consejerías de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, y de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, a las que igualmente está adscrita la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, según se dispone en las normas sobre estructura orgánica de dichas Consejerías.

En su virtud, vista la propuesta de la Viceconsejería, y de conformidad con las competencias que ostenta la persona titular de la Consejería, según lo señalado por el artículo 3.1 del Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul,

ACUERDO

Iniciar el procedimiento de elaboración de una disposición, con rango de Decreto, por la que se modifiquen determinados preceptos de los Estatutos de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, aprobados mediante Decreto 104/2011, de 19 de abril.

En Sevilla, a la fecha de firma electrónica

EL CONSEJERO

Fdo.: Ramón Fernández-Pacheco Monterreal

FIRMADO POR	RAMON FERNANDEZ-PACHECO MONTERREAL	29/04/2024	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmU7Y45QPZUL49E3MDBWHFK9GLG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género

Proyecto de Decreto por el que se modifican determinados preceptos de los Estatutos de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, aprobados mediante el Decreto 104/2011, de 19 de abril

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME

1.1. CONTEXTO LEGISLATIVO

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, es responsabilidad del centro directivo emisor de la norma la elaboración de un informe que dé cuenta del impacto que, previsiblemente, la misma pudiera causar por razón de género. Por otra parte, según estipula dicho Decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

En base a estos requerimientos, la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul emite el presente informe de observaciones y recomendaciones al informe de evaluación emitido por la Viceconsejería sobre el Proyecto de Decreto por el que se modifican determinados preceptos de los Estatutos de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, aprobados mediante el Decreto 104/2011, de 19 de abril.

1.2. OBJETO DEL PRESENTE INFORME

El objeto del informe que se presenta es realizar observaciones al informe de evaluación emitido para su posterior traslado al mismo, con la finalidad de que incorpore las recomendaciones realizadas y modifique el texto normativo -si fuera el caso- antes de su aprobación, garantizando así un impacto positivo de la norma en la igualdad de género.

2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA

Analizado el objeto y contenido del proyecto normativo, esta Unidad de Igualdad de Género, muestra su **conformidad** con la conclusión a la que se llega en el Informe de evaluación del impacto de género remitido por la evaluación emitido por la Viceconsejería, respecto a la **NO PERTINENCIA** de género del mismo.

En efecto, el borrador de Decreto realiza una serie de modificaciones en el Decreto 104/2011, de 19 de abril, básicamente organizativos como recoge el informe de impacto de género elaborado por la Viceconsejería



MARTA EREZA DIAZ		06/05/2024	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	BndJAYBP4BDMCLEHRL6P5X44KLXCLH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En definitiva, aspectos que no tienen incidencia directa en las personas, tanto mujeres como hombres, que no afectan al acceso a los recursos ni influyen en la modificación de los roles de género.

3. REVISIÓN DEL LENGUAJE

De acuerdo con el art. 4 y el art. 9 sobre lenguaje no sexista e imagen pública de la Ley 12/2007 y de conformidad con la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejerías, se deberá evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

En este sentido, la Viceconsejería ha respetado en general la utilización de un lenguaje inclusivo y no sexista.

Sevilla, (fechado y firmado digitalmente)

La Unidad de Igualdad de Género

VºBº
El Coordinador de la Viceconsejería

Fdo.: Marta Ereza Díaz

Fdo.: Eduardo Gómez González.

MARTA EREZA DIAZ		06/05/2024	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	BndJAYBP4BDMCLEHRL6P5X44KLXCLH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Fecha: la de la firma electrónica.

Asunto: Solicitud informe.

CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO
AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

Avda. Manuel Siurot, 50.
41013 – Sevilla.

Se ha recibido en este Centro Directivo oficio de esa Secretaría General Técnica, de fecha 28 de mayo de 2024, requiriendo informe sobre Proyecto de Decreto por el que se modifican determinados preceptos del Decreto 104/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los estatutos de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, con motivo de la creación de la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía.

A la solicitud se acompaña proyecto de Decreto, así como la memoria justificativa de su necesidad y oportunidad.

Revisada dicha documentación, se constata que ha sido redactada de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-ley 2/2023, de 11 de abril, por el que se adoptan medidas en materia de emergencias y gestión, prevención y extinción de incendios forestales y se autoriza la creación de la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía y demás normativa de general aplicación.

Por ello, teniendo en cuenta el ámbito competencial de este Centro Directivo, previsto en el Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, por esta Dirección General no se formulan observaciones al texto propuesto.

EL DIRECTOR GENERAL DE SECTOR PÚBLICO
INSTRUMENTAL,

Fdo.: Carlos Mariné Pla.

Plaza Nueva, 4.
Tfno.: 954782403
dgspi.cjalfp@juntadeandalucia.es



CARLOS MARINE PLA		04/06/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJARLX2XS735NJG5Y66GU5XW722F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

2024-00049

INFORME AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DETERMINADOS PRECEPTOS DE LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA, APROBADOS MEDIANTE EL DECRETO 104/2011, DE 19 DE ABRIL.

Con fecha 28/5/2024, se ha recibido oficio de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, solicitando informe. Analizado el mismo se efectúan las siguientes consideraciones:

I.- COMPETENCIA.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 8.2.l) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

II.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Única.- Sobre el contenido del proyecto y su ámbito jurídico.

El objeto del proyecto consiste en la modificación de diversos artículos del Decreto 104/2011, de 19 de abril, por el que se aprueba los Estatutos de la Agencia de Medio Ambiente y Agua, así como en la *modificación del Decreto 162/2022, de 9 de agosto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul*. Con respecto a la modificación de los estatutos de la citada Agencia, se recuerda el artículo 13 g) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, que dispone que corresponde a la Dirección General del Sector Público Instrumental *“La emisión de informes sobre la creación, alteración y supresión de las entidades vinculadas o dependientes de la Administración de la Junta de Andalucía, de los proyectos de Estatutos o de su modificación...”*.

Por lo que, el presente informe versa sobre la modificación de la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, que se recoge en el texto propuesto, acorde con el ámbito competencial del citado artículo 8.2.l) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, arriba citado.

Por último, el proyecto consta de un artículo único, una disposición adicional única, una disposición derogatoria única y tres disposiciones finales.



FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	05/06/2024	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmR6A58E8YG8M6H6TQ4979T8MG5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Se acompaña al proyecto, memoria justificativa, de 26/01/2024, la cual remite a otra memoria justificativa, referida al proyecto de decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía, de 15/11/2023, para justificar la tramitación del proyecto en cuestión. En relación a la memoria que se presenta, y en ámbito competencial que nos corresponde, no se hace mención expresa en la misma a la modificación del artículo 2.2 a) del Decreto 162/2022, de 9 de agosto, relativa a la modificación de la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.

Por otra parte, se hace la observación que no se acompaña la memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación; actualmente, memoria de análisis de impacto normativo (artículo 7 del Decreto 622/2019, 27 de diciembre).

III.- CONSIDERACIONES PARTICULARES.

En la disposición final primera, por la que se modifica el Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, se dispone que *“Se modifica la letra a) del apartado 2 del artículo 2, que queda redactada como sigue: «a) La Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía (en adelante AMAYA) asimismo adscrita a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural”*.

En base a dicho contenido, la modificación va a consistir en que la Agencia de Medio Ambiente y Agua (AMAYA) va a dejar de estar adscrita a la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, pasando a estar solamente adscrita a las Consejerías de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural y de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul. Dicho cambio se debería reflejar igualmente en los decretos de estructura orgánica de las otras dos Consejerías en los que figure expresamente la adscripción de Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía (AMAYA) a la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.

EL SECRETARIO GENERAL
PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Arturo E. Domínguez Fernández.

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	05/06/2024	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmR6A58E8YG8M6H6TQ4979T8MG5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Referencia: IEF_CO_GOB_00043_2024

Asunto: **INFORME** – PROY DECRETO MODIFICACIÓN DETERMINADOS PRECEPTOS DEL DECRETO 104/2011, DE 19 DE ABRIL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA AMAYA, CON MOTIVO DE LA CREACIÓN DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD Y GESTIÓN INTEGRAL DE EMERGENCIAS

El día 29 de mayo de 2024 ha tenido entrada en esta Dirección General, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, en el que se regula la emisión de informe sobre las actuaciones con incidencia económico-financiera, una solicitud de informe procedente de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, por el que se presenta la documentación solicitando informe sobre el siguiente proyecto normativo **“Decreto por el que se modifican determinados preceptos de los Estatutos de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, aprobados mediante el Decreto 104/2011, de 19 de abril”**.

El Decreto-ley 2/2023, de 11 de abril, por el que se adoptan medidas en materia de emergencias y gestión, prevención y extinción de incendios forestales y se autoriza la creación de la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía, asigna las funciones instrumentales sobre emergencias de manera integral a la nueva Agencia, segregando así las correspondientes a incendios forestales de las funciones que venía desempeñando hasta entonces la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía. En consecuencia, el Decreto 95/2023, de 25 de abril, modifica el Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa para adscribir la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía a dicha Consejería, en tanto que los Estatutos de la nueva Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía no sean aprobados.

En paralelo, procede modificar los Estatutos de la referida Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía (en adelante AMAYA) para adecuar sus funciones conforme a la normativa anterior. De este modo, con el presente borrador de Decreto se suprime toda función relacionada con lucha contra las emergencias ambientales causadas por los incendios forestales, y la ejecución de actuaciones relacionadas con emergencias, para la prevención y solución de situaciones derivadas de fenómenos extremos. Así mismo, pretende modificar el régimen de las Vicepresidencias, dejando solo una que corresponderá a la persona titular de la Consejería competente en materia de agua, la composición del Consejo Rector, incluyendo un representante más en las Vocalías, y de la Comisión de Seguimiento y se suprime la Subdirección General, que deja de ser necesaria en la nueva estructura orgánica de AMAYA.

Finalmente se modifica el Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul suprimiendo la adscripción de AMAYA en la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa. Todo ello con el objetivo de desvincular el funcionamiento de la Agencia de la Consejería competente en materia de lucha contra las emergencias ambientales causadas por los incendios forestales, a la que ahora deja de estar adscrita.

1 / 3



EDUARDO LEON LAZARO		04/06/2024 19:07	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	WHDXAXJUA2EBX8WBRX8SE84NV2RM9Q	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Valoración de la Incidencia Económico-Financiera:

De acuerdo con el borrador de Decreto se suprime la Subdirección General del cual en la memoria no se aporta valoración alguna, cabe entender que se integra en la nueva Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía (en adelante ASEMA) y por tanto no habría un menor gasto por estimar.

Por su parte, el análisis de la memoria económica se centra en la distribución del Presupuesto del ejercicio 2024 de AMAYA por la parte de sus créditos que se consignarán en el Presupuesto de ASEMA, que ya fueron objeto de análisis detallado por esta Dirección General en el informe del borrador de Decreto por el que se aprueban los Estatutos de ASEMA (EF_CO_GOB_00120_2023), y de los que se recogen en el presente informe el siguiente resumen, referidos solo a los créditos de la fuente autónoma, Fondo 01:

FUENTE AUTÓNOMA, FONDO 01	PRESUPUESTO INICIAL AMAYA	CRÉDITO DEL PRESUPUESTO PARA ASEMA	CRÉDITO QUE RESTA PARA AMAYA
CAPÍTULO 1	188.128.500	121.471.170	66.657.330
CAPÍTULO 2	35.089.215	14.813.313	20.275.902
TOTAL	223.217.715	136.284.483	86.933.232

Tal y como se indicaba en el citado informe: El presupuesto del ejercicio 2024 aprobado de la sección presupuestaria 1951 recoge, de forma diferenciada, en el servicio 04 los créditos del capítulo I correspondientes a las actividades a integrar en la nueva Agencia, así como para el capítulo II. Aunque en el caso del Capítulo I los importes difieren respecto a los consignados en este servicio 04 con la siguiente justificación:

“ la única diferencia entre el crédito presupuestado (114,58M€) y el coste de ASEMA (121,4M€) radica en las líneas de estabilización INFOCA por importe de 3M€ y el incremento retributivo para ASEMA en torno a 4M€, habiéndose establecido un reparto proporcional del total de incremento retributivo previsto en el presupuesto por importe de 6,19M€ en función del personal que se queda en cada Agencia”.

A modo de conclusión la memoria económica señala que *“El presupuesto total distribuido de la manera descrita corresponde a las actividades que hasta ahora venían siendo desempeñadas por la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, por lo que se puede concluir que su segregación entre las dos entidades se realizará sin incremento del gasto público.”*

“En lo que respecta a los ingresos, la entrada en vigor del Decreto tampoco implica la generación de ingresos inmediatos distintos a los ya contemplados, para el resto de áreas de actividad que siguen en la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía”.

Por lo tanto, del presente borrador de Decreto no se desprende incidencia económica adicional a la prevista en el Presupuesto de la Agencia de Medio Ambiente y Agua para esta finalidad. No obstante, nos remitimos al análisis y conclusiones



que figuran en el mencionado informe emitido por este centro directivo en el borrador de Decreto por el que se aprueban los Estatutos de ASEMA.

Finalmente, se indica que en el caso de que el borrador del Decreto fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero, y, por tanto, a la memoria económica analizada anteriormente, será necesario remitir una nueva memoria económica que contemple el análisis económico-financiero al completo incluyendo los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



EDUARDO LEON LAZARO		04/06/2024 19:07	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	WHDXAXJUA2EBX8WBRX8SE84NV2RM9Q	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



INFORME DE VALORACIÓN DE LOS INFORMES PRECEPTIVOS RECIBIDOS EN EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE “DECRETO POR EL QUE SE SE MODIFICAN DETERMINADOS PRECEPTOS DE LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA, APROBADOS MEDIANTE DECRETO 104/2011, DE 19 DE ABRIL.”

En relación con el procedimiento de elaboración de la disposición citada en el encabezamiento y conforme a lo previsto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, a través de esta Viceconsejería y de la Secretaría General Técnica, se ha procedido a solicitar informe a los órganos y entidades que se relacionan a continuación:

- Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.
- Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.
- Dirección General de Sector Público Instrumental de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.
- Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

En respuesta a dicha petición se han emitido, por orden cronológico:

- Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de fecha 6 de mayo de 2024.
- Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, de fecha 4 de junio de 2024.
- Informe de la Dirección General de Sector Público Instrumental de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, de fecha 4 de junio de 2024.
- Informe de la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, de fecha 5 de junio de 2024.

Los citados informes no realizan observaciones que hagan necesaria la modificación del texto borrador del proyecto de Decreto.

No obstante, se entiende necesario realizar una aclaración en relación a la alusión contenida en el informe emitido por la Secretaría General para la Administración Pública a una memoria justificativa de fecha 26 de enero de 2024. Dicha memoria, firmada por la Dirección Gerencia de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, es previa a la posteriormente firmada con fecha 6 de marzo de 2024 por el titular de la Viceconsejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, centro directivo impulsor de la tramitación del proyecto normativo en cuestión, la cual sí contempla la referencia a la modificación del artículo 2.2.a) del Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.





A la vista de lo expuesto se remite el presente informe a la Secretaría General Técnica a los efectos de que se continúe la tramitación.

En Sevilla, a la fecha de firma electrónica
EL VICECONSEJERO
Sergio Arjona Jiménez

SGT/SVLIT/LQH
SLL_Proyecto normativo #1719580

INFORME PRECEPTIVO SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DETERMINADOS PRECEPTOS DEL DECRETO 104/2011, DE 19 DE ABRIL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA

Recibido el proyecto de Decreto citado en el encabezamiento (segundo Borrador), el presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a solicitud de la Viceconsejería de esta Consejería, de acuerdo con la Instrucción de 7 de febrero de 2023 de la de la Viceconsejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general.

Una vez analizado el texto del proyecto normativo y la documentación del procedimiento de elaboración normativa que se acompaña, se informa lo siguiente.

PRIMERO.-TITULO COMPETENCIAL Y RANGO NORMATIVO.


El proyecto remitido tiene por objeto modificar los estatutos de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía (en adelante AMAYA) como medio propio personificado respecto de la Administración de la Junta de Andalucía.

Con respecto a la competencia de la Comunidad Autónoma para adoptar la disposición objeto del presente informe, se fundamenta en los artículos 47.1.1ª y 158 del Estatuto de Autonomía y los artículos 54.1 y 56 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Dicha Agencia se configura en el Decreto-Ley 6/2010, de 23 de noviembre, de medidas complementarias del Decreto-Ley 5/2010, de 27 de julio, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de reordenación del sector público, como agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007 de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Por lo tanto el Consejo de Gobierno, en ejercicio de su originaria potestad reglamentaria (art. 119.3 del Estatuto de Autonomía) está legitimado para dictar el Decreto cuyo Proyecto se informa, y así se recoge en los artículos 27.8 y 44.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, contemplándose en el artículo 56.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, la aprobación de los estatutos de las agencias públicas empresariales por Decreto del Consejo de Gobierno.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN					
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT		FECHA		13/06/2024
	FRANCISCO JAVIER SANCHEZ NOCEA				
	LEONARDO QUINTANILLA HERNANDEZ				
VERIFICACIÓN	Pk2jmWCS2VC4CMKMEAVJ9QGGBYA3EUX		PÁGINA	1/4	



SEGUNDO.- PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE LA DISPOSICIÓN.

2.1. En cuanto al procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto, resulta de aplicación lo establecido en el artículos 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las disposiciones aplicables del título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) relativas a la iniciativa legislativa y la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones, en los términos de la la STC 55/2018, de 24 de mayo de 2018, y las disposiciones legales y reglamentarias que completen esta regulación.

Del mismo modo, se habrá de cumplir lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, sobre la obligación de publicar los proyectos de normas que estén en tramitación y las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de los textos normativos con ocasión de la publicidad de los mismos.

2.2. Respecto a la tramitación de este proyecto de Decreto, constan en el expediente de esta Secretaría General Técnica la siguiente documentación .

- Acuerdo de inicio, de fecha 29/4/2024
- Informe de valoración de la consulta previa, de fecha 26/1/2024
- Memoria justificativa, de fecha 6/3/2024
- Memoria Cumplimiento buena regulación, de fecha 6/3/2024.
- Memoria Económica, de fecha 6/3/2024.
- Informe de evaluación de impacto de género, de fecha 6/3/2024.
- Test de Evaluación de Competencia, de fecha 6/3/2024.
- Memoria sobre la incidencia del proyecto normativo sobre la libertad de establecimiento y libre prestación de servicios, de fecha 6/3/2024.
- Memoria sobre la repercusión sobre los derechos de la infancia, la adolescencia y familias, de fecha 6/3/2024.
- Resolución sobre la innecesariedad del trámite de audiencia a la ciudadanía en el procedimiento de elaboración del proyecto normativo, de fecha 6/3/2024.
- Propuesta acuerdo de inicio , de fecha 6/03/2024.
- Memoria justificativa sobre la innecesariedad del trámite de audiencia previa a la ciudadanía previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas en relación, de fecha 6/3/2024
- Escrito de conformidad de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de fecha 22/2/2024.
- Escrito de conformidad de la Consejería de la Presidencia, interior, diálogo social y simplificación administrativa, de fecha 6/3/2024
- Análisis previo de la Secretaría General Técnica sobre el proyecto normativo de referencia de fecha 08/4/2024.
- Resolución por la que se designa persona responsable de la coordinación del expediente de elaboración del proyecto normativo de referencia , de fecha 16/4/2024.
- Informe de valoración de los informes preceptivos, de fecha 7/6/2024, en el que entre otras cuestiones citan la emisión de Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN					
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT		FECHA		13/06/2024
	FRANCISCO JAVIER SANCHEZ NOCEA				
	LEONARDO QUINTANILLA HERNANDEZ				
VERIFICACIÓN	Pk2jmWCS2VC4CMKMEAVJ9QGGBYA3EUX		PÁGINA	2/4	



de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de fecha 6 de mayo de 2024, que no se ha remitido a esta Secretaría General Técnica.

A este respecto se recuerda que conforme a lo previsto en el apartado 4. 2.1 de Instrucción de 7 de febrero de 2023 de la de la Viceconsejería de sostenibilidad, medio ambiente y economía azul, deben remitirse al Instituto Andaluz de la Mujer junto el informe de evaluación del impacto de género elaborado por el propio órgano directivo junto con el proyecto de disposición y las observaciones de la Unidad de Género, en los términos de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la Igualdad de Género de Andalucía y el Decreto 17/2012, de 7 de febrero.

En cuanto a los informes preceptivos, constan en el expediente de esta Secretaría General Técnica los siguientes emitidos por:

- Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, de fecha 4/6/2024.
- Informe de la Dirección General de Sector Público Instrumental de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, de fecha 4/6/ 2024.
- Informe de la Secretaría General para la Administración Pública , de fecha 05/6/2024.

Finalmente , con respecto al Dictamen del Consejo Consultivo, el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, que regula dicho órgano, establece que será consultado preceptivamente en los “Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones ”. Por ello consideramos que procede el dictamen preceptivo, toda vez que el contenido del proyecto normativo que nos ocupa desarrolla el artículo 56.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y el Artículo 86 de la Ley 40 /2015,de 2 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

TERCERO.- TRANSPARENCIA.

Se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, al haberse procedido a publicar en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía el texto del proyecto de Decreto, junto con las memorias e informes.

CUARTO. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO.

El Proyecto de referencia se estructura en un preámbulo, un artículo, con doce apartados, una disposición adicional, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

La modificación proyectada tiene por objeto adecuar los Estatutos de la AMAYA atendiendo a la adscripción de la Agencia a la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa que se produce con motivo de la atribución a la misma de las competencias en materia de lucha contra las emergencias ambientales causadas por incendios forestales, establecida en el Decreto 95/2023, de 25 de abril, por el que se modifica el Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de dicha Consejería y la aprobación del Decreto-ley 2/2023, de 11 de abril, por el que se adoptan medidas en materia de emergencias y gestión, prevención y extinción de incendios forestales, que autoriza la creación de la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	FECHA	13/06/2024	
	FRANCISCO JAVIER SANCHEZ NOCEA			
	LEONARDO QUINTANILLA HERNANDEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jmWCS2VC4CMKMEAVJ9QGGBYA3EUX	PÁGINA	3/4	



Andalucía, a la cual se le asignan las funciones sobre emergencias de manera integral, incluidas las correspondientes a incendios forestales, que venía desempeñando hasta ese momento AMAYA.

A tal fin se modifica el régimen de las Vicepresidencias, la composición del Consejo Rector y de la Comisión de Seguimiento y se suprime la Subdirección General, incluyendo además en una Disposición final, la modificación del Decreto 162/2022, de 9 de agosto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, con el objetivo de reflejar esta alteración en el régimen de adscripción de la Agencia.

QUINTO.- CONCLUSIÓN.


De acuerdo con todo lo expuesto, se informa favorablemente el presente proyecto de Decreto, para proseguir con la tramitación mediante su remisión a Viceconsejería, a efectos que esta solicite informe al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

EL TÉCNICO SUPERIOR DEL SERVICIO
DE LEGISLACIÓN, INFORMES Y TRIBUNALES
Fdo.: Leonardo Quintanilla Hernández

VB. EL JEFE DEL SERVICIO
DE LEGISLACIÓN, INFORMES Y TRIBUNALES
Fdo. Fco. Javier Sánchez Nocea

LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
Fdo.: Rafaela Artacho Gant

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	FECHA	13/06/2024	
	FRANCISCO JAVIER SANCHEZ NOCEA			
	LEONARDO QUINTANILLA HERNANDEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jmWCS2VC4CMKMEAVJ9QGBYA3EUX	PÁGINA	4/4	

INFORME SSCC 2024/26 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DETERMINADOS PRECEPTOS DE LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA, APROBADOS MEDIANTE EL DECRETO 104/2011 DE 19 DE ABRIL

Asunto: Disposiciones de carácter general: Decreto. Competencias administrativas: Medio Ambiente y Agua. Modificación de los estatutos de la Agencia de Medio Ambiente y Agua para adaptarlas a su adscripción a las Consejerías competentes en materia de medio ambiente y aguas.

Remitido por el Ilmo. Sr. Viceconsejero de la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, proyecto de Decreto referenciado para su informe, conforme al artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan las siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO.- Con fecha 17 de junio de 2024 se remitió petición de informe sobre el proyecto referenciado, indicándose enlace consigna para descargar el expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Objeto.

El proyecto de Decreto tiene por objeto modificar determinados preceptos de los Estatutos de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, aprobados mediante el Decreto 104/2011, de 19 de abril.

Según la Memoria Justificativa:

“Mediante Decreto 196/2023, de 27 de julio, por el que se modifican los Estatutos de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, aprobados mediante el Decreto 104/2011, de 19 de abril, para la adecuación de sus estructura organizativa y régimen presupuestario y contable, se llevó a cabo la modificación de determinados artículos de dichos Estatutos al objeto de adaptarlos a la realidad derivada de la triple adscripción de la Agencia a las Consejerías de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, y de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, todo ello en virtud de lo dispuesto por los Decretos del Presidente 13/2022, de 8 de agosto, y 4/2023, de 11 de abril, por los que se modifica el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.



Firmado por: APARCIO SERRANO ROCIO		10/07/2024 12:41	PÁGINA 1 / 6
VERIFICACIÓN	PzPpxDfULiNXFPHkAKDIYvJW7OSs8D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En concreto, la adscripción de la Agencia a la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa se produce con motivo de la atribución a la misma de las competencias en materia de lucha contra las emergencias ambientales causadas por incendios forestales, establecida en el Decreto 95/2023, de 25 de abril, por el que se modifica el Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de dicha Consejería. De forma paralela, se aprueba el Decreto-ley 2/2023, de 11 de abril, por el que se adoptan medidas en materia de emergencias y gestión, prevención y extinción de incendios forestales y se autoriza la creación de la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía, a la cual se le asignan las funciones instrumentales sobre emergencias de manera integral segregando así las correspondientes a incendios forestales de las funciones que venía desempeñando hasta entonces la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía”.

SEGUNDA.- Marco competencial y normativo.

La competencia de la Comunidad Autónoma para dictar el Decreto objeto de informe se encuentra en el artículo 47.1 del Estatuto de Autonomía según el cual es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma: *“El procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos.”.*

Asimismo, resulta de aplicación el artículo 158 del citado Estatuto, el cual establece: *“La Comunidad Autónoma podrá constituir empresas públicas y otros entes instrumentales, con personalidad jurídica propia, para la ejecución de funciones de su competencia.”*

Por tanto, consideramos que la Comunidad Autónoma ostenta competencia suficiente para el dictado del presente Decreto.

TERCERA.- Naturaleza jurídica.

Desde el punto de vista formal, nos encontramos ante una norma interna de la Administración de la Junta de Andalucía, es decir, un reglamento organizativo, que ha sido encuadrado por el Tribunal Constitucional, a efectos de delimitación competencial, en la función o potestad ejecutiva, en la medida en que aquella delimitación exige incluir en ésta toda actividad que no sea normación con efectos ad extra (hacia el exterior). (Sentencias del Tribunal Constitucional 208/1999, 103/1999, 21/1999, 196/1997, 243/1994, 360/1993, 198/1991, 249/1988, 7/1985, 81/1984, 57/1982, 39/1982, 35/1982, 18/1982, 1/1982 y 33/1981).

Firmado por: APARICIO SERRANO ROCIO		10/07/2024 12:41	PÁGINA 2 / 6
VERIFICACIÓN	PzPpxDfULiNXFPHkAKDIYvJW7OSs8D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



CUARTA.- Rango normativo.

En cuanto al rango normativo de la disposición sometida a informe, se ha de indicar que las agencias se encuentran reguladas en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, cuyo artículo 56 dispone que: *“Los estatutos de las agencias administrativas y públicas empresariales se aprobarán por decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente por razón de la materia y previo informe de las Consejerías competentes en materia de Administración Pública y de Hacienda”*.

En virtud de ello, la Comunidad Autónoma ostenta competencias suficientes para adoptar la norma reglamentaria proyectada, cuya aprobación corresponde al Consejo de Gobierno, en virtud de la potestad reglamentaria que a tal efecto le atribuye el artículo 119.3 del Estatuto de Autonomía, los artículos 27.8 y 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y del artículo 56.1 de la citada Ley 9/2007.

Por tanto, el rango normativo, que reviste forma de decreto, es correcto.

QUINTA.- Tramitación procedimental.

Entendemos que se ha cumplimentado hasta ahora la tramitación procedimental prevista con carácter general, para la elaboración de los reglamentos, en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5.1.- El artículo 133.4 de la Ley 39/2015 dispone que *“Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen”*.

Esta regulación se vio afectada por la Sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018, de 24 de mayo, lo que propició que se modificase la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, para recoger en su artículo 28.2 los supuestos en los que en nuestra Administración se puede prescindir de la realización de la consulta pública previa con la siguiente redacción:

“Podrá prescindirse del trámite de consulta pública previsto en este apartado en el caso de la elaboración de normas presupuestarias u organizativas de la Administración de la Junta de Andalucía o de las organizaciones dependientes o vinculadas a esta, cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen, o cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios, regule aspectos parciales de una

Firmado por: APARICIO SERRANO ROCIO		10/07/2024 12:41	PÁGINA 3 / 6
VERIFICACIÓN	PzPpxDfULiNXFPkAKDIYvJW7OSs8D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



materia o en casos de tramitación urgente del procedimiento normativo. La concurrencia de alguna o varias de estas razones se justificarán debidamente en el expediente.”

Dada la naturaleza organizativa del proyecto de Decreto informado, queda exento del cumplimiento de dicho trámite por cuanto se limita a regular aspectos organizativos, relativos a la estructura y organización de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía. Se considera cumplida la exigencia de justificación de concurrencia de causa que exime del citado trámite, en el expediente remitido.

Por otro lado, y en el mismo sentido, el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía dispone que *“los trámites de audiencia a la ciudadanía y de información pública, regulados en la letra d), no se aplicarán a las disposiciones de carácter presupuestario u organizativo del Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía o de las organizaciones dependientes o adscritas a ella, ni cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.”*

5.2.- En cuanto al Dictamen del Consejo Consultivo, el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, que regula dicho órgano, establece que será consultado preceptivamente en los *“Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones”*.

Consideramos que procede el dictamen del Consejo Consultivo, toda vez que el proyecto de decreto desarrolla el artículo 56.2 de la Ley 9/2007, de Administración de la Junta de Andalucía.

De hecho, el Consejo Consultivo de Andalucía ha examinado los Estatutos de AMAYA, tanto en el momento de su aprobación (dictamen 835/2010) como en las sucesivas modificaciones (dictámenes 206/2011, 851/2018 y 391/2021).

Por lo que, atendiendo al artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, que regula el Consejo Consultivo de Andalucía, el mismo ha de ser consultado en la presente tramitación normativa.

SEXTA.- Se recuerda que cuando se solicitara el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, debe publicarse tanto dicho dictamen como el proyecto, dándose cumplimiento así a la exigencia para ello del artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y del artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

SÉPTIMA.- Entrando a analizar el borrador objeto de informe, que consta de un preámbulo, un artículo uno en el que se modifican los artículos 2, 4, 7, 8, 12, 15, 19, 22, 25, 27, 29 y 34 de los Estatutos

Firmado por: APARICIO SERRANO ROCIO		10/07/2024 12:41	PÁGINA 4 / 6
VERIFICACIÓN	PzPpxDfULiNXFPHkAKDIYvJW7OSs8D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, aprobados por Decreto 104/2011, de 19 de abril, una disposición adicional, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales, se formulan las siguientes observaciones:

7.1.- Parte expositiva.

- a) En tanto que en el tercer párrafo se expone que la modificación de los Estatutos de AMAYA se aprobará al mismo tiempo que la aprobación de los Estatutos de la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía (ASEMA), órgano no constituido a día del presente informe, se interpreta que la aprobación del decreto proyectado, y por tanto, la modificación de los concretos preceptos de los Estatutos de AMAYA, va a quedar demorado hasta ese momento, es decir, la entrada en vigor del Decreto proyectado, no se producirá hasta que no se aprueben los Estatutos de ASEMA. Por tanto, AMAYA seguirá asumiendo funciones relativas a los incendios forestales – y adscrita a la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa- mientras no se constituya la Agencia ASEMA.

No obstante, consideramos conveniente incluir en el decreto proyectado, para mayor seguridad jurídica, un régimen transitorio que realice tal especificación, en el sentido de condicionar la entrada en vigor de la modificación de los Estatutos de AMAYA a la aprobación de los Estatutos de la ASEMA.

- b) Respecto al último párrafo, y en tanto que, como se ha indicado, procede el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, sería conveniente introducir tal circunstancia en la fórmula, “*de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía y previa deliberación del Consejo de Gobierno en reunión de ...*”

7.2. Parte Dispositiva

7.2.1. **Artículo 2.2.** Si bien la disposición adicional única del Decreto proyectado contempla que “*las referencias contenidas en los Estatutos hechas a la Consejería competente en materia de medio ambiente y agua se entenderán efectuadas a las Consejerías que, en su caso, sean competentes en dichas materias*”, consideramos que al rubricarse el artículo 2 como “Objeto y adscripción”, convendría realizar esa especificación, de tal manera que la redacción del apartado 2 podría ser “*La Agencia queda adscrita a las consejerías competentes en materia de medio ambiente y agua, a las que corresponderá el control de eficacia, sin perjuicio de las competencias que la Ley otorga a la Consejería competente en materia Hacienda y Administración Pública*”.

Igualmente, y por razones de mayor claridad y seguridad jurídica, se recomienda la adaptación normativa indicada en el artículo 17.3. En este sentido dice el precepto “*Las personas integrantes del Comité Consultivo, serán designadas, por tiempo indefinido, mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente y agua, de acuerdo con el siguiente detalle (...)*”.

Firmado por: APARCIO SERRANO ROCIO		10/07/2024 12:41	PÁGINA 5 / 6
VERIFICACIÓN	PzPpxDfULiNXFPHkAKDIYvJW7OSs8D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Se entiende que la norma se refiere a la designación mediante una orden conjunta de las personas titulares de las consejerías competentes en materia de medio ambiente y agua, en tanto que el Comité Consultivo está contemplado como único órgano consultivo de la Agencia, es decir, no existe un órgano consultivo para cada materia de competencia de AMAYA, esto es, medio ambiente y agua. Por ello, y como quiera que la disposición adicional única dispone que las referencias del texto a la consejería competente en materia de medio ambiente y agua se entenderán referidas a las consejerías que, en su caso, sean competentes en dichas materias, es por lo que se recomienda su adaptación.

7.2.2. En el modificado dos, se advierte errata al citar el “*artículo 4*”.

Por lo demás, se informa favorablemente el proyecto de Decreto remitido, a salvo su adecuada tramitación procedimental y presupuestaria.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

La letrada de la Junta de Andalucía
Rocío Aparicio Serrano

Firmado por: APARICIO SERRANO ROCIO		10/07/2024 12:41	PÁGINA 6 / 6
VERIFICACIÓN	PzPxDfULiNXFPHkAKDIYvJW7OSs8D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

INFORME DE VALORACIÓN DE LAS CONSIDERACIONES REALIZADAS EN EL INFORME DE GABINETE JURÍDICO SSCC2024/26 RELATIVO AL “PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DETERMINADOS PRECEPTOS DE LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA, APROBADOS MEDIANTE EL DECRETO 104/2011 DE 19 DE ABRIL.”

Recibido el informe de Gabinete Jurídico con referencia SSCC2024/26 emitido el 10 de julio de 2024, tras el análisis del mismo se recoge a continuación la valoración de las consideraciones realizadas:

1º.- Respecto al contenido de las Consideraciones Primera a Sexta:

No se realizan observaciones que hagan necesario modificar el texto del proyecto de norma.

2º.- Respecto a las observaciones realizadas en la Consideración Séptima:

“7.1.- Parte expositiva.

a) En tanto que en el tercer párrafo se expone que la modificación de los Estatutos de AMAYA se aprobará al mismo tiempo que la aprobación de los Estatutos de la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía (ASEMA), órgano no constituido a día del presente informe, se interpreta que la aprobación del decreto proyectado, y por tanto, la modificación de los concretos preceptos de los Estatutos de AMAYA, va a quedar demorado hasta ese momento, es decir, la entrada en vigor del Decreto proyectado, no se producirá hasta que no se aprueben los Estatutos de ASEMA. Por tanto, AMAYA seguirá asumiendo funciones relativas a los incendios forestales y adscrita a la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa mientras no se constituya la Agencia ASEMA. No obstante, consideramos conveniente incluir en el decreto proyectado, para mayor seguridad jurídica, un régimen transitorio que realice tal especificación, en el sentido de condicionar la entrada en vigor de la modificación de los Estatutos de AMAYA a la aprobación de los Estatutos de la ASEMA.”

Valoración:


Efectivamente se pretende que la entrada en vigor del Decreto proyectado no se produzca hasta que no se aprueben los Estatutos de ASEMA. Sin embargo no se entiende necesario incluir un régimen transitorio toda vez que existe coordinación con la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa a los efectos de realizar la aprobación de ambos Decretos de manera conjunta y con una misma fecha de publicación y de entrada en vigor.

“b) Respecto al último párrafo, y en tanto que, como se ha indicado, procede el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, sería conveniente introducir tal circunstancia en la fórmula, “de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía y previa deliberación del Consejo de Gobierno en reunión de ...”

Avda. Manuel Siurot, nº 50

41071 - Sevilla



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	EDUARDO GOMEZ GONZALEZ	16/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZFBWTHGTUZYAV764U9VXPKWCB	PÁG. 1/3	



Valoración:

Se atiende la observación y se modifica el texto en el sentido indicado.

“7.2. Parte Dispositiva

7.2.1. Artículo 2.2. Si bien la disposición adicional única del Decreto proyectado contempla que “las referencias contenidas en los Estatutos hechas a la Consejería competente en materia de medio ambiente y agua se entenderán efectuadas a las Consejerías que, en su caso, sean competentes en dichas materias”, consideramos que al rubricarse el artículo 2 como “Objeto y adscripción”, convendría realizar esa especificación, de tal manera que la redacción del apartado 2 podría ser “La Agencia queda adscrita a las consejerías competentes en materia de medio ambiente y agua, a las que corresponderá el control de eficacia, sin perjuicio de las competencias que la Ley otorga a la Consejería competente en materia Hacienda y Administración Pública”.

Valoración:

Se atiende la observación y se modifica el texto en el sentido indicado.

“Igualmente, y por razones de mayor claridad y seguridad jurídica, se recomienda la adaptación normativa indicada en el artículo 17.3. En este sentido dice el precepto “Las personas integrantes del Comité Consultivo, serán designadas, por tiempo indefinido, mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente y agua, de acuerdo con el siguiente detalle (...)”. Se entiende que la norma se refiere a la designación mediante una orden conjunta de las personas titulares de las consejerías competentes en materia de medio ambiente y agua, en tanto que el Comité Consultivo está contemplado como único órgano consultivo de la Agencia, es decir, no existe un órgano consultivo para cada materia de competencia de AMAYA, esto es, medio ambiente y agua. Por ello, y como quiera que la disposición adicional única dispone que las referencias del texto a la consejería competente en materia de medio ambiente y agua se entenderán referidas a las consejerías que, en su caso, sean competentes en dichas materias, es por lo que se recomienda su adaptación.”


Valoración:

Se atiende la observación y se modifica el texto en el sentido indicado.

“7.2.2. En el modificado dos, se advierte errata al citar el “ar#culo 4”

Valoración:

Se atiende la observación y se corrige la errata.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	EDUARDO GOMEZ GONZALEZ	16/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZFBWTHGTUZYAV764U9VXPKWCB	PÁG. 2/3	



3º.- Modificaciones realizadas en el texto del proyecto como consecuencia de la aprobación del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías:

Se recoge también en el presente informe, para su constancia en el expediente y conocimiento por parte del Gabinete Jurídico, que se han realizado las necesarias modificaciones en el texto del proyecto de norma como consecuencia de la reciente aprobación del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías y del Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente. Dichas modificaciones, que afectan al expositivo y a la Disposición final primera, son de carácter meramente formal pues se limitan al citar de forma expresa dichos Decretos, sin alterar en ningún caso el objeto de la norma proyectada, por lo que no se considera necesario solicitar nuevo informe, salvo mejor criterio.

EL COORDINADOR DE VICECONSEJERÍA
Fdo.: Eduardo Gómez González

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	EDUARDO GOMEZ GONZALEZ	16/10/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmZFBWTHGTUZYAV764U9VXPKWCB	PÁG. 3/3





CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Dictamen nº: 969/2024

Objeto: Solicitud de dictamen en relación con el "Proyecto de Decreto por el que se modifican los Estatutos de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, aprobados mediante el Decreto 104/2011, de 19 de abril".

Solicitante: Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

Ponencia: Gallardo Castillo, María Jesús; Mingorance Gosálvez, María del Carmen Martín Moreno, José Luis. Letrado.

Presidenta: Gallardo Castillo, María Jesús.

Consejeras y Mingorance Gosálvez, María del Carmen; Roca Fernández-Castanys,

Consejeros: María Luisa; García Navarro, Luis Manuel; Martín Reyes, Diego; Dorado Picón, Antonio; Moreno Ruiz, María del Mar.

Secretaria: Linares Rojas, María Angustias.

La solicitud referenciada ha sido dictaminada por la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía, en sesión celebrada el día **27 de noviembre de 2024**, con la asistencia de los citados miembros.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 12 de noviembre de 2024 tuvo entrada en este Consejo Consultivo solicitud de dictamen en relación con el "Proyecto de Decreto por el que se modifican los Estatutos de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, aprobados mediante el Decreto 104/2011, de 19 de abril".

La solicitud la realiza la Excm. Sra. Consejera de Sostenibilidad y Medio Ambiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 y al amparo del artículo 22, párrafo primero, de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, aplicable *ratione temporis*.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 21, párrafo segundo, de la citada Ley, la competencia para la emisión del dictamen solicitado corresponde a la Comisión

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

Mª JESUS GALLARDO CASTILLO

27/11/2024

MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS

VERIFICACIÓN

Pk2jm892NGSP93476Y2U4S9T2RRGFA

PÁG. 1/21





CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Permanente y de acuerdo con lo previsto en el artículo 28, párrafo primero, el plazo para su emisión es de veinte días.

Del expediente remitido se desprenden los siguientes antecedentes fácticos:

1.- Mediante Decreto 196/2023, de 27 de julio, por el que se modifican los Estatutos de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, aprobados mediante el Decreto 104/2011, de 19 de abril, para la adecuación de su estructura organizativa y régimen presupuestario y contable, se llevó a cabo la modificación de determinados artículos de dichos Estatutos al objeto de adaptarlos a la realidad derivada de la triple adscripción de la Agencia a las Consejerías de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, y de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, todo ello en virtud de lo dispuesto por los Decretos del Presidente 13/2022, de 8 de agosto, y 4/2023, de 11 de abril, por los que se modifica el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías. En concreto, la adscripción de la Agencia a la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa se produce con motivo de la atribución a la misma de las competencias en materia de lucha contra las emergencias ambientales causadas por incendios forestales, establecida en el Decreto 95/2023, de 25 de abril, por el que se modifica el Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de dicha Consejería. De forma paralela, se aprueba el Decreto-Ley 2/2023, de 11 de abril, por el que se adoptan medidas en materia de emergencias y gestión, prevención y extinción de incendios forestales y se autoriza la creación de la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía, a la cual se le asignan las funciones instrumentales sobre emergencias de manera integral segregando así las correspondientes a incendios forestales de las funciones que venía desempeñando hasta entonces la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía.

Conforme a la memoria justificativa, la "nueva situación debe verse reflejada en la correspondiente modificación de los Estatutos de la Agencia de Medio Ambiente y

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

M^a JESUS GALLARDO CASTILLO

27/11/2024

MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS

VERIFICACIÓN

Pk2jm892NGSP93476Y2U4S9T2RRGFA

PÁG. 2/21





Agua de Andalucía coincidiendo con la tramitación del Decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía y la puesta en funcionamiento de la misma. Con la misma finalidad debe ser modificada la redacción del Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul. Como consecuencia deben ser modificados el régimen de las Vicepresidencias, la composición del Consejo Rector y de la Comisión de Seguimiento y suprimida la Subdirección General, ahora innecesaria, todo ello con el objetivo de desvincular el funcionamiento de la Agencia de la Consejería competente en materia de lucha contra las emergencias ambientales causadas por los incendios forestales, a la que ahora deja de estar adscrita".

Así pues, apreciada la necesidad de modificar los Estatutos de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, el órgano directivo proponente, remite el borrador inicial de la Disposición proyectada a la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, así como a la entonces denominada Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Sostenible, para su conformidad o la formulación de observaciones en su caso. El 22 de febrero de 2024, una vez estudiado el borrador inicial y en contestación al oficio, desde la Viceconsejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, se manifiesta la conformidad con el inicio relativo a la modificación de los Estatutos de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía (pág. 15). Asimismo, la Viceconsejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, presta su conformidad (mediante oficio de 6 de marzo de 2024, págs. 13-14), si bien traslada diversas consideraciones sobre el texto proyectado.

2.- Seguidamente, el 29 de abril de 2024, el Consejero de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, vista la propuesta de la Viceconsejería, acuerda iniciar "la tramitación del procedimiento de elaboración de una disposición con rango de Decreto, por la que se modifiquen determinados preceptos de los Estatutos de la Agencia de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	27/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm892NGSP93476Y2U4S9T2RRGFA	PÁG. 3/21	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Medio Ambiente y Agua de Andalucía" (págs. 37-38). A dicho acuerdo se acompaña la siguiente documentación fechada de 6 de marzo de 2024 (págs. 16 y ss):

- Memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad del Proyecto de Decreto, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- Memoria sobre el cumplimiento de los principios de buena regulación, de conformidad con el artículo 129 de la ley 39/2015.
- Memoria económica del Proyecto de Decreto.
- Anexo I de criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía.
- Informe de evaluación de impacto de género, emitido teniendo en cuenta lo estipulado en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que lo regula.
- Memoria de repercusión sobre los derechos de la infancia, la adolescencia y familias.
- Informe sobre la innecesariedad de someter el Proyecto de Decreto a los trámites de audiencia e información pública.
- Informe sobre la innecesariedad de realización del trámite de consulta pública previa, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del artículo 133 de la Ley 39/2015.
- Memoria de incidencia sobre la libertad de establecimiento y la libre prestación de servicios.
- Designación de la persona encargada de coordinar el expediente normativo.
- Propuesta y primer borrador del Proyecto de Decreto (en formato decisión fechado de 15 de abril de 2024).

3.- Seguidamente, consta en el expediente que el Proyecto de Decreto se remite para la emisión de su preceptivo informe a los siguientes órganos: Dirección General de Presupuestos; Dirección General de Sector Público Instrumental; Unidad de Igualdad

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	27/11/2024	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm892NGSP93476Y2U4S9T2RRGFA	PÁG. 4/21	



de Género adscrita a la Viceconsejería consultante; Secretaría General para la Administración Pública.

4.- En respuesta de lo solicitado, consta en el expediente la emisión de los siguientes informes, favorables a la tramitación, sin perjuicio de las consideraciones que en ellos se formulan sobre el Proyecto normativo (págs. 44 y ss):

- Unidad de Igualdad de Género de la Consejería consultante (de 6 de mayo de 2024).
- Dirección General de Presupuestos (informe IEF_CO_GOB 00043/2024, de 4 de junio de 2024).
- Dirección General de Sector Público Instrumental (de 4 de junio de 2024).
- Secretaría General para la Administración Pública (de 5 de junio de 2024).

5.- Entretanto consta que, el 14 de mayo de 2024, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, se remite al Instituto Andaluz de la Mujer el primer borrador de la Disposición, junto con el informe de evaluación de impacto de género y las observaciones formuladas al mismo por la Unidad de Igualdad de Género, de lo que acusa recibo (págs. 46 y 47).

6.- Una vez recibidos los precitados informes, el órgano directivo que tramita el Proyecto normativo, la Viceconsejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, elabora informe de valoración (de 7 de junio de 2024, págs. 54 y ss), tras lo cual redacta nuevo borrador del texto que mantiene inalterado el texto del primer borrador (segundo borrador, en formato decisión, fechado de 7 de junio de 2024, págs. 56-60), a los efectos de continuar la tramitación.

7.- El 13 de junio de 2024, la Secretaría General Técnica emite su preceptivo informe (págs. 61-64), en el que se concluye que se ha cumplimentado hasta el momento la tramitación procedimental prevista en la Instrucción, de 7 de febrero de 2023, de la

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	27/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm892NGSP93476Y2U4S9T2RRGFA	PÁG. 5/21	



Viceconsejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, así como a las normas de carácter específico. No obstante, formula una serie de observaciones para completar debidamente el expediente.

8.- A la vista del precitado informe de la Secretaría General Técnica, la Viceconsejería redacta el tercer borrador del Proyecto de Decreto, que, igualmente, mantiene inalterado el texto (tercer borrador, en formato decisión, fechado de 17 de junio de 2024, págs. 65-69), remitiéndose seguidamente al Gabinete Jurídico para su preceptivo informe.

9.- Una vez estudiado el expediente por el Gabinete Jurídico, éste emite su preceptivo informe con fecha 10 de julio de 2024, en el que formula diversas observaciones respecto a la tramitación del Proyecto de Decreto y a su contenido (informe SSCC 2024/26, págs. 70-75).

10.- Recibido el precitado informe, el órgano directivo que tramita el Proyecto normativo realiza su valoración (mediante informe de 16 de octubre de 2024, págs. 76-78), redactando a continuación nuevo texto adaptado (cuarto borrador, en formato decisión, fechado de 3 de septiembre de 2024, págs. 79-84), prosiguiendo la tramitación.

11.- El 5 de noviembre de 2024, se incorpora al expediente diligencia firmada por el Viceconsejero para dejar constancia de que se ha dado cumplimiento a la normativa en materia de Transparencia Pública, y, en particular, a lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (pág. 85).

12.- En la sesión de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras de 31 de octubre de 2024, el titular de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul presenta el Proyecto de Decreto, tras lo cual se acordó solicitar dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, según se hace constar en el certificado de 5 de noviembre de 2024 de la

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	27/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm892NGSP93476Y2U4S9T2RRGFA	PÁG. 6/21	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa (pág. 92).

13.- Como actuaciones finales, tras formular diversas observaciones el titular de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa en el seno de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, el centro directivo redacta el texto definitivo adaptado (quinto borrador, en formato decisión, en sendas versiones, una con cambios resaltados y otra en limpio, págs. 86-98).

El Proyecto de Decreto que se somete a dictamen de este Órgano Consultivo consta de preámbulo, artículo único por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, una disposición adicional, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

Se somete a dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía el "Proyecto de Decreto por el que se modifican los Estatutos de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, aprobados mediante el Decreto 104/2011, de 19 de abril".

Tal y como se destaca en la memoria justificativa y en el preámbulo del Proyecto de Decreto dictaminado, como antecedente de la modificación que ahora se postula, hay que recordar, que se llevó a cabo la modificación de determinados artículos de dichos Estatutos al objeto de adaptarlos a la realidad derivada de la triple adscripción de la Agencia a las Consejerías de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, y de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul. En este sentido, la referida memoria

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

M^a JESUS GALLARDO CASTILLO

27/11/2024

MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS

VERIFICACIÓN

Pk2jm892NGSP93476Y2U4S9T2RRGFA

PÁG. 7/21





justificativa señala que dicha adaptación se llevó a cabo mediante Decreto 196/2023, de 27 de julio, por el que se modifican los Estatutos de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, aprobados mediante el Decreto 104/2011, de 19 de abril, para la adecuación de su estructura organizativa y régimen presupuestario y contable, que en fase de proyecto fue dictaminado por este Consejo Consultivo (dictamen 567/2023). Todo ello, como bien se dice en la memoria y en el preámbulo de la Disposición ahora proyectada, en virtud de lo dispuesto por los Decretos del Presidente 13/2022, de 8 de agosto, y 4/2023, de 11 de abril, por los que se modifica el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías. En particular, la adscripción de la Agencia a la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa se produjo como consecuencia de la atribución a la misma de las competencias en materia de lucha contra las emergencias ambientales causadas por incendios forestales, establecida en el Decreto 95/2023, de 25 de abril, por el que se modifica el Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de dicha Consejería.

La misma memoria recuerda que paralelamente se aprobó el Decreto-Ley 2/2023, de 11 de abril, por el que se adoptan medidas en materia de emergencias y gestión, prevención y extinción de incendios forestales y se autorizó la creación de la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía, a la cual se le asignan las funciones instrumentales sobre emergencias de manera integral segregando así las correspondientes a incendios forestales de las funciones que venía desempeñando hasta entonces la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía.

El Proyecto de Decreto en curso de aprobación responde a esta nueva situación, que lleva a modificar los Estatutos de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía (AMAYA) de manera coordinada con la tramitación del Decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía y la puesta en funcionamiento de la misma. Así, la memoria destaca que deben ser modificados el régimen de las Vicepresidencias, la composición del Consejo Rector y de la Comisión de Seguimiento y suprimida la Subdirección General, ahora

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

M^º JESUS GALLARDO CASTILLO

27/11/2024

MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS

VERIFICACIÓN

Pk2jm892NGSP93476Y2U4S9T2RRGFA

PÁG. 8/21





innecesaria, "todo ello con el objetivo de desvincular el funcionamiento de la Agencia de la Consejería competente en materia de lucha contra las emergencias ambientales causadas por los incendios forestales, a la que ahora deja de estar adscrita". Al mismo propósito de actualización responde la modificación del Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

Expuesto lo anterior, hay que señalar que el Proyecto de Decreto sometido a consulta consta de preámbulo y artículo único por el que se dispone la modificación de los artículos 2, 4, 7, 8, 12, 15, 17, 19, 22, 25, 27, 29 y 34 de los Estatutos de la Agencia en los términos que establece a continuación: artículo 2 (objeto y adscripción); artículo 4 -funciones- [apartado 2 y párrafos b), g) y j) del apartado 3]; artículo 7, referido al carácter y atribuciones de la Presidencia y Vicepresidencia (apartado 2); artículo 8, relativo a la composición y carácter del Consejo Rector [párrafos a) y b) del apartado 3, y el apartado 5]; artículo 12, relativo a la composición de la Comisión de Seguimiento [párrafo a) del apartado 1]; artículo 15, relativo a la designación y régimen de suplencia de la Dirección Gerencia (se modifica el párrafo primero); artículo 17, sobre el Comité Consultivo (primer párrafo del apartado 3); artículo 19, sobre los recursos económicos de la Agencia [letra d)]; artículo 22, sobre personal directivo (apartado 1); artículo 25, regulador del programa de gestión (apartado 3); artículo 27, por el que se regula el programa de actuación, inversión y financiación (apartado 1); artículo 29, sobre el control de eficacia (se modifica el segundo párrafo); y artículo 34, relativo a las normas sobre competencia y jurisdicción [se modifican los párrafos a) y b) del apartado 3].

El Proyecto de Decreto se completa con una disposición adicional (con finalidad adaptadora de las referencias a la Consejería de adscripción), una disposición derogatoria y tres disposiciones finales [la primera de ellas modifica el artículo 2.2, párrafo a), del Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente; la segunda contiene una habilitación a los titulares de las Consejerías competentes en materia de medio

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	27/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm892NGSP93476Y2U4S9T2RRGFA	PÁG. 9/21	



ambiente y de agua para desarrollo y ejecución; y la disposición final tercera regula la entrada en vigor].

Una vez descrito el limitado alcance de la modificación de los Estatutos de la Agencia de Medio Ambiente y Agua, cabe recordar que el Consejo Consultivo ha examinado dichos Estatutos, tanto en el momento de su aprobación (dictamen 835/2010), como en diversas modificaciones (dictámenes 206/2011, 851/2018, 391/2021 y 567/2023), y lo hemos hecho destacando que son una manifestación del ejercicio de la potestad autoorganizatoria. Siendo así, volvemos a reiterar que el artículo 47.1.1.^a del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos. El propio Estatuto de Autonomía dispone en su artículo 158 que la Comunidad Autónoma podrá constituir empresas públicas y otros entes instrumentales, con personalidad jurídica propia, para la ejecución de funciones de su competencia; competencias que se ejercitan al servicio de otras competencias materiales.

Asimismo, hay que recordar que la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía dispone en su artículo 56 que: *"Los estatutos de las agencias administrativas y públicas empresariales se aprobarán por decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente por razón de la materia y previo informe de las Consejerías competentes en materia de Administración Pública y de Hacienda"*.

En suma, la Comunidad Autónoma ostenta competencias suficientes para adoptar la norma reglamentaria proyectada, cuya aprobación corresponde al Consejo de Gobierno, en virtud de la potestad reglamentaria que a tal efecto le atribuye el artículo 119.3 del Estatuto de Autonomía, así como el 27.8 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 56 de la citada Ley 9/2007.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	27/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm892NGSP93476Y2U4S9T2RRGFA	PÁG. 10/21	



II

Sentado lo anterior, hay que señalar que el examen del expediente remitido por la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente permite afirmar que la tramitación se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 45 de la Ley 6/2006 y en las restantes disposiciones legales y reglamentarias concordantes.

En este contexto puede igualmente afirmarse que en la tramitación del Proyecto de Decreto se han observado las normas contenidas en el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el que se regula "la iniciativa legislativa y la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones". A este respecto, como en anteriores dictámenes, damos por reproducidas las consideraciones que este Consejo Consultivo viene realizando sobre el alcance de la sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018, de 24 de mayo de 2018, que resuelve el recurso de inconstitucionalidad 3628-2016, interpuesto por el Gobierno de la Generalitat de Cataluña en relación con determinados preceptos de la Ley 39/2015, incluyendo las que se refieren a la virtualidad que ha de concederse a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, más allá del pronunciamiento que se realiza en la referida sentencia desde el punto de vista competencial. La exigencia de dichos principios se plasmó en su día en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en el que se regula la memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación en los procedimientos de elaboración de normas de la Junta de Andalucía, siendo dicha versión la aplicable al procedimiento, como se expondrá después.

Expuesto lo anterior, hay que señalar que el acuerdo de inicio del procedimiento fue adoptado, con fecha 29 de abril de 2024, por el entonces Consejero de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, a propuesta de la Viceconsejería consultante, de conformidad con lo exigido en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006. A

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	27/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm892NGSP93476Y2U4S9T2RRGFA	PÁG. 11/21	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

dicho acuerdo se une el borrador de la Norma y los siguientes documentos, datados el 6 de marzo de 2024: memoria justificativa sobre su necesidad y oportunidad; memoria del cumplimiento de los principios de buena regulación; memoria económica, de conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera; documento relativo a los criterios para determinar la eventual incidencia de la disposición en materia de competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas, elaborado según el documento aprobado por la resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía; informe sobre la ausencia de restricciones a la libertad de establecimiento y a la libre prestación de servicios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

En este punto, se recuerda la nueva redacción del artículo 45.1.b), dada por el Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, vigente desde el 17 de febrero de 2024, en la que se dispone que la iniciación del procedimiento de elaboración de un reglamento se llevará a cabo por el órgano directivo competente, previo acuerdo de la persona titular de la Consejería, mediante la elaboración del correspondiente proyecto, al que se acompañará la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN), donde se recoja y unifique la información sobre su justificación, oportunidad y necesidad, y se realice una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación. El propio Decreto-Ley 3/2024 modifica el artículo 7 del Decreto 622/2019, contemplando la MAIN en el sentido unificador antes referido, y le añade el artículo 7 bis, sobre el contenido de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, y el artículo 7 ter, relativo a la Memoria de Análisis de Impacto Normativo. No obstante, el apartado 1 de la disposición transitoria primera del Decreto-Ley 3/2024 precisa que en tanto no se apruebe la Guía Metodológica a la que se refiere la disposición adicional primera, al procedimiento de elaboración normativa le resultará aplicable lo dispuesto en la

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	27/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm892NGSP93476Y2U4S9T2RRGFA	PÁG. 12/21	



normativa vigente con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto-Ley. El apartado 2 de la misma disposición establece que, una vez aprobada la Guía Metodológica, la Memoria de Análisis de Impacto Normativo se elaborará de conformidad con ella en aquellos anteproyectos de ley, proyectos de decretos legislativos y disposiciones de carácter reglamentario cuya tramitación se inicie tras la aprobación de aquella por el Consejo de Gobierno. Dado que la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo fue aprobada mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2024, cabe afirmar que la tramitación examinada se ajusta a dicho régimen transitorio.

Del mismo modo se adjunta informe de 6 de marzo de 2024, de evaluación de impacto de género de la Disposición en trámite, cumpliéndose así lo dispuesto en los artículos 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y 45.1.b) de la Ley 6/2006, así como lo previsto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que regula su elaboración. En relación con dicho informe consta informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería consultante (6 de mayo de 2024), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 del referido Decreto 17/2012. También se acompaña memoria justificativa sobre falta de repercusión de la norma sobre los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia (6 de marzo de 2024), de conformidad con el artículo 7 del Decreto 103/2005, de 19 de abril.

Dado el carácter organizativo de la Disposición proyectada, la Viceconsejería proponente emite sendas resoluciones, de 6 de marzo de 2024, justificando la innecesariedad de la realización de los trámites de consulta pública previa y audiencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015 y en el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006, respectivamente.

Por otro lado, el expediente permite constatar la emisión de diversos informes preceptivos con la siguiente procedencia y fundamentación: Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía (informe SSCC 2024/26, de 10 de julio), de conformidad con lo

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	27/11/2024	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm892NGSP93476Y2U4S9T2RRGFA	PÁG. 13/21	



previsto en los artículos 45.2 de la Ley 6/2006 y 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre; Secretaría General Técnica de la Consejería proponente (de 13 de junio de 2024), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.2 de la citada Ley 6/2006; Dirección General de Presupuestos (informe IEF_CO_GOB 43/2024, de 4 de junio), de conformidad con lo previsto en el artículo 2.3 del citado Decreto 162/2006; Dirección General del Sector Público Instrumental (4 de junio de 2024), en cumplimiento del artículo 13 del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

El Proyecto de Decreto fue examinado por la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras (sesión de 31 de octubre de 2024), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 6/2006.

Mediante diligencia del Viceconsejero de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, de 5 de noviembre de 2024, se hace constar que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Dicho cumplimiento se verifica en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía.

Expuesto lo anterior, destacamos que las observaciones y sugerencias formuladas durante la sustanciación del procedimiento han sido examinadas y valoradas por el órgano responsable de su tramitación, quedando constancia en el expediente del juicio que merecen e indicando cuáles de ellas se asumen y cuáles no. Con ello, como viene señalando este Consejo, no sólo se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 45.1.g) de la Ley 6/2006, sino que se dota de verdadero sentido a los distintos trámites desarrollados, evitando que se conviertan en meros formalismos.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	27/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm892NGSP93476Y2U4S9T2RRGFA	PÁG. 14/21	



III

En lo que respecta al contenido del Proyecto de Decreto, no cabe sino afirmar que la modificación de los Estatutos de AMAYA en curso de aprobación resulta acorde con lo dispuesto en el Decreto-Ley 2/2023, de 11 de abril, por el que se adoptan medidas en materia de emergencias y gestión, prevención y extinción de incendios forestales y se autoriza la creación de la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía y con las restantes disposiciones mencionadas en el primer fundamento jurídico de este dictamen. En este sentido, debe destacarse que la aprobación de la modificación proyectada se hará de forma paralela a la aprobación de los Estatutos de la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía (ASEMA), tal y como se indica en el preámbulo del Proyecto de Decreto.

Sin perjuicio de lo anterior se formulan las observaciones que siguen, de simple técnica normativa.

1.- Sobre la redacción. En términos generales, cabe afirmar que la Disposición examinada presenta una redacción correcta y fácilmente comprensible, pero se aconseja una última revisión en diferentes aspectos. En esta dirección, deberían seguirse las reglas tradicionalmente observadas en el empleo de mayúsculas iniciales y, en ocasiones, podría simplificarse la redacción. Así, en el primer aspecto mencionado, hay que señalar que lo usual es emplear mayúscula inicial cuando se realizan referencias individualizadas a una determinada disposición. En el propio Decreto por el que se aprueban los Estatutos de AMAYA se emplean expresiones como "presente Decreto" y "este Decreto". Sin embargo, en el párrafo séptimo del preámbulo del Proyecto de Decreto se emplea la misma expresión con minúscula inicial.

Por otro lado, en el segundo aspecto referido, se evitaría una redundancia simplificando la redacción del primer párrafo del preámbulo mediante la eliminación de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	27/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm892NGSP93476Y2U4S9T2RRGFA	PÁG. 15/21	



la expresión "se llevó a cabo la modificación de determinados artículos de dichos Estatutos al objeto de adaptarlos a la realidad derivada de la triple adscripción", para sustituirla por "los adaptó a la realidad derivada de la triple adscripción". En el quinto párrafo del preámbulo, la redacción sería más precisa destacando, en primer lugar, que AMAYA deja de estar adscrita a la Consejería competente en materia de lucha contra las emergencias ambientales causadas por los incendios forestales, para después destacar: "Como consecuencia de ello se modifica el régimen de las Vicepresidencias, la composición del Consejo Rector y de la Comisión de Seguimiento y se suprime la Subdirección General, ahora innecesaria (...)".

2. Sobre la referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación en el preámbulo.

Teniendo en cuenta lo dicho en el fundamento jurídico segundo de este dictamen, la referencia que se hace en el preámbulo a dichos principios debería incluir la cita de la regulación del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, en su versión anterior a la actualmente vigente, ya que ésta se refiere a los principios del artículo 129 de la Ley 39/2015 al regular el "Contenido de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo" (art. 7 bis), no aplicable al procedimiento por las razones ya dichas. Por otro lado, como ha expresado este Consejo Consultivo en diferentes ocasiones, la motivación del cumplimiento de los principios de buena regulación no puede ser genérica, sino adaptada al contenido de la disposición que se pretende aprobar. Así, dado el limitado objeto de la regulación, en este caso no tiene sentido la expresión "sin que se establezcan cargas u obligaciones innecesarias o que excedan de los requisitos legales" o la que se incluye al final del mismo párrafo al señalar que "el decreto no establece ninguna carga añadida, innecesaria o accesorio". Estas expresiones podrían introducir confusión, ya que la realidad es que en las normas examinadas no se regulan cargas de ningún tipo.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	27/11/2024	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm892NGSP93476Y2U4S9T2RRGFA	PÁG. 16/21	



3. Artículo único, apartado dos. El texto marco de esta Disposición modificativa reza así: "Se modifican el apartado 2 y las letras b), g) y j) del apartado 3, del artículo 4, que quedan redactados como sigue: (...)".

A continuación, se insertan los preceptos modificados tal y como se transcribe a continuación:

«2. Para el cumplimiento de sus fines corresponde a la Agencia la realización de actividades relacionadas con el objeto indicado en el artículo 2.1, con el alcance y las prescripciones que figuren en el Programa de Gestión, al que se refiere el artículo 25, o en los encargos y encomiendas de gestión que reciba, bajo la planificación, supervisión y evaluación de las Consejerías competentes en materia de medio ambiente y agua.

»Dichas Consejerías podrán planificar la intervención de la Agencia en la gestión y ejecución de fondos europeos, atribuyéndole de forma específica la realización de dichas actividades, y en coherencia con las dotaciones presupuestarias, contenidas para ellas en la correspondiente Ley de Presupuesto.

»b) En materia de gestión del medio natural, la realización de todo tipo de actividades empresariales relacionadas con dicha materia y, en general, el auxilio técnico en la planificación y ejecución de las competencias de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente sobre dichas materias.

»g) En materia de actuaciones sobre planificación de medio ambiente y agua, la Agencia colaborará con las Consejerías competentes en dichas materias en la redacción, tramitación, seguimiento y evaluación de Estrategias, Planes y Programas.

»j) En materia de agua, la Agencia llevará a cabo actuaciones de contenido empresarial relacionadas con dicha materia y las que se le encomienden en relación con las competencias de la Consejería competente en materia de agua, incluidas la adquisición, construcción, conservación y mantenimiento de obras hidráulicas; apoyo técnico en la tramitación y ejecución de expedientes de expropiación forzosa relacionados con las infraestructuras hidráulicas, conservación, mantenimiento y

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	27/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm892NGSP93476Y2U4S9T2RRGFA	PÁG. 17/21	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

protección de los aprovechamientos hidráulicos y del dominio público hidráulico en general; auxilio técnico para la realización de las funciones en materia de vigilancia y control de la calidad de las aguas, así como para el mantenimiento y conservación de los Sistemas Automáticos de Información Hidrológica y demás redes.»

Aunque las directrices de técnica normativa no exigen que se destine un apartado modificativo por cada apartado del artículo objeto de modificación, resulta aconsejable que se haga de ese modo cuando estamos ante apartados extensos en los que se modifican diversos preceptos. Como puede verse, en el texto transcrito se escriben los preceptos modificados sin ni siquiera identificar donde acaba uno y comienza otro (el apartado 3 en este caso). Por ello resulta aconsejable que se empleen dos apartados modificativos, uno por cada apartado modificado.

Por otro lado, en vez de emplear la expresión "se modifican las letras b), g)..." debería utilizarse la expresión se "se modifican los párrafos b), g)..." Esta observación se hace extensiva a otros apartados en los que se emplea dicha expresión.

4. Artículo único, apartado tres. Por las razones ya expuestas en la observación anterior, dado que se modifican diversos párrafos del apartado 3 del artículo 8 y el apartado 5 del mismo artículo, se aconseja utilizar un apartado modificativo por cada apartado modificado.

5. Disposición final primera. Dicha disposición aparece redactada así:

«Modificación del Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

»El Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, se modifica en los siguientes términos:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	27/11/2024	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm892NGSP93476Y2U4S9T2RRGFA	PÁG. 18/21	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

»Único. Se modifica la letra a) del apartado 2 del artículo 2, que queda redactada como sigue:

«a) La Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía (en adelante AMAYA) asimismo adscrita a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.»

La redacción sería más simple prescindiendo del segundo párrafo, en los siguientes o similares términos:

»Disposición final primera. Modificación del Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

»Se modifica el párrafo a) del apartado 2 del artículo 2, que queda redactado como sigue:

»a) La Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía (en adelante AMAYA) asimismo adscrita a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.»

CONCLUSIONES

I. La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia para aprobar el Decreto cuyo proyecto ha sido sometido a este Consejo Consultivo **(FJ I)**.

II. El procedimiento de elaboración de la norma se ajusta a las disposiciones que le son de aplicación **(FJ II)**.

III. En cuanto al contenido del Proyecto de Decreto, se formulan las siguientes **observaciones de técnica legislativa:**

(1) Sobre la redacción (Observación III.1). (2) Sobre la referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación en el preámbulo.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	27/11/2024	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm892NGSP93476Y2U4S9T2RRGFA	PÁG. 19/21	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

(Observación III.2) **(3) Artículo único, apartado dos** *(Observación III.3)*. **(4) Artículo único, apartado tres** *(Observación III.4)* y **(5) Disposición final primera** *(Observación III.5)*.

De conformidad con el artículo 4.3 de la Ley 2/2024, de 19 de julio, del Consejo Consultivo de Andalucía, el presente dictamen no podrá ser remitido ulteriormente para informe a ningún órgano u organismo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, debiendo comunicar a este Consejo Consultivo la correspondiente publicación **en el plazo de 15 días de la disposición general consultada**, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10.2 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por Decreto 273/2005, de 13 de diciembre.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	27/11/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jm892NGSP93476Y2U4S9T2RRGFA	PÁG. 20/21





CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Es cuanto el Consejo Consultivo de Andalucía dictamina.

LA PRESIDENTA

Fdo.: María Jesús Gallardo Castillo

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: María A. Linares Rojas

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE.- SEVILLA

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	27/11/2024
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	
VERIFICACIÓN	Pk2jm892NGSP93476Y2U4S9T2RRGFA	PÁG. 21/21



INFORME DE VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN EL DICTAMEN 969/2024 DEL CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA RELATIVO AL “PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DETERMINADOS PRECEPTOS DE LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA, APROBADOS MEDIANTE EL DECRETO 104/2011 DE 19 DE ABRIL.”

Recibido el Dictamen 969/2024, de 27 de noviembre, tras el análisis del mismo se recoge a continuación la valoración de las observaciones realizadas, todas ellas de simple técnica normativa:

Viene a decir el Dictamen:

1.- Sobre la redacción.

“En términos generales, cabe afirmar que la Disposición examinada presenta una redacción correcta y fácilmente comprensible, pero se aconseja una última revisión en diferentes aspectos. En esta dirección, deberían seguirse las reglas tradicionalmente observadas en el empleo de mayúsculas iniciales y, en ocasiones, podría simplificarse la redacción. Así, en el primer aspecto mencionado, hay que señalar que lo usual es emplear mayúscula inicial cuando se realizan referencias individualizadas a una determinada disposición. En el propio Decreto por el que se aprueban los Estatutos de AMAYA se emplean expresiones como “presente Decreto” y “este Decreto”. Sin embargo, en el párrafo séptimo del preámbulo del Proyecto de Decreto se emplea la misma expresión con minúscula inicial.”

Valoración: Se revisa el texto y se corrige en el sentido indicado.

“Por otro lado, en el segundo aspecto referido, se evitaría una redundancia simplificando la redacción del primer párrafo del preámbulo mediante la eliminación de la expresión “se llevó a cabo la modificación de determinados artículos de dichos Estatutos al objeto de adaptarlos a la realidad derivada de la triple adscripción”, para sustituirla por “los adaptó a la realidad derivada de la triple adscripción”. En el quinto párrafo del preámbulo, la redacción sería más precisa destacando, en primer lugar, que AMAYA deja de estar adscrita a la Consejería competente en materia de lucha contra las emergencias ambientales causadas por los incendios forestales, para después destacar: “Como consecuencia de ello se modifica el régimen de las Vicepresidencias, la composición del Consejo Rector y de la Comisión de Seguimiento y se suprime la Subdirección General, ahora innecesaria (...)”.

Valoración: Se revisa el párrafo y se corrige en el sentido indicado.


2. Sobre la referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación en el preámbulo.

“Teniendo en cuenta lo dicho en el fundamento jurídico segundo de este dictamen, la referencia que se hace en el preámbulo a dichos principios debería incluir la cita de la regulación del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, en su versión anterior a la actualmente vigente, ya que ésta se refiere a los principios del artículo 129 de la Ley 39/2015 al regular el “Contenido de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo” (art. 7 bis), no aplicable al procedimiento por las razones ya dichas.

Avda. Manuel Siurot, nº 50

41071 - Sevilla



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	EDUARDO GOMEZ GONZALEZ	05/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmA7C3245FLTPTRDKD3WHUQMGGH	PÁG. 1/3	



Por otro lado, como ha expresado este Consejo Consultivo en diferentes ocasiones, la motivación del cumplimiento de los principios de buena regulación no puede ser genérica, sino adaptada al contenido de la disposición que se pretende aprobar. Así, dado el limitado objeto de la regulación, en este caso no tiene sentido la expresión "sin que se establezcan cargas u obligaciones innecesarias o que excedan de los requisitos legales" o la que se incluye al final del mismo párrafo al señalar que "el decreto no establece ninguna carga añadida, innecesaria o accesorio". Estas expresiones podrían introducir confusión, ya que la realidad es que en las normas examinadas no se regulan cargas de ningún tipo."

Valoración: Se revisa el párrafo de la Exposición de Motivos y se incluye la referencia al Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, eliminado también las referencias innecesarias a cargas administrativas.

3. Artículo único, apartado dos.

"El texto marco de esta Disposición modificativa reza así: "Se modifican el apartado 2 y las letras b), g) y j) del apartado 3, del artículo 4, que quedan redactados como sigue: (...)"

Aunque las directrices de técnica normativa no exigen que se destine un apartado modificativo por cada apartado del artículo objeto de modificación, resulta aconsejable que se haga de ese modo cuando estamos ante apartados extensos en los que se modifican diversos preceptos. Como puede verse, en el texto transcrito se escriben los preceptos modificados sin ni siquiera identificar donde acaba uno y comienza otro (el apartado 3 en este caso). Por ello resulta aconsejable que se empleen dos apartados modificativos, uno por cada apartado modificado.

Por otro lado, en vez de emplear la expresión "se modifican las letras b), g)..." debería utilizarse la expresión se "se modifican los párrafos b), g)..."". Esta observación se hace extensiva a otros apartados en los que se emplea dicha expresión."

Valoración: Se corrige y se emplean dos apartados modificativos, uno por cada apartado modificado.

4. Artículo único, apartado tres.

"Por las razones ya expuestas en la observación anterior, dado que se modifican diversos párrafos del apartado 3 del artículo 8 y el apartado 5 del mismo artículo, se aconseja utilizar un apartado modificativo por cada apartado modificado.

Valoración: Se corrige y se emplean un apartado modificativo por cada apartado modificado.

5. Disposición final primera.

La redacción sería más simple prescindiendo del segundo párrafo, en los siguientes o similares términos:

»Disposición final primera. Modificación del Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

»Se modifica el párrafo a) del apartado 2 del artículo 2, que queda redactado como sigue:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	EDUARDO GOMEZ GONZALEZ	05/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmA7C3245FLTPTRDKD3WHUQMGGH	PÁG. 2/3	



»a) La Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía (en adelante AMAYA) asimismo adscrita a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.»

Valoración: Se corrige y se introduce la redacción sugerida.

EL COORDINADOR DE VICECONSEJERÍA
Fdo.: Eduardo Gómez González

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	EDUARDO GOMEZ GONZALEZ	05/12/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmA7C3245FLTPTRDKD3WHUQMGGH	PÁG. 3/3

